Exp. 021
Núm. VIII/2019/483

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

A. Que se ingresa solicitud 60186 realizada para participar en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente 2019-2020 por artículos 9 y 26 del reglamento del programa citado, presentada en tiempo y forma el 01 de febrero de 2019, acompañada con el expediente respectivo que consta de 35 hojas, correspondientes a los documentos que acreditan los requisitos de participación (ANEXO 2).

B. Que dicho expediente fue presentado sin dolo y ni mala fe, con la finalidad de ser beneficiado y continuar con los estímulos económicos de los cuales he venido gozando desde hace varios años de una forma ininterrumpida. Dicho expediente fue revisado por los filtros establecidos en la Secretaría Administrativa del CUCEA y recibido por dicha dependencia; sin percatándonos, que de manera involuntaria integré dos documentos de forma equivocada, resultando por esta lamentable inconsistencia el resolutivo del dictamen como no participante en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente 2019-2020, por lo que:

a) En lo que respecta al punto 1 de la determinación de la comisión en la que dice a la letra: De conformidad a la constancia DC/CO/001/2019 de fecha 9 de enero de 2019, signada por titular del Departamento de Contabilidad del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, el desempeño docente del ciclo escolar 2018B refiere al académico José David Topete Topete. (ANEXO 3), me permito hacer del conocimiento de esta H. Comisión que efectivamente es el número de oficio con el que se nos fue entregada la constancia de desempeño docente 2018B a todos los profesores adscritos al Departamento de Contabilidad del CUCEA, como demuestro con las copias de varios de compañeros profesores acreedores a esta constancia, por lo que es donde existió la confusión de mi parte al integrar la constancia correcta al expediente presentado y que corresponde al que hoy comparece por este medio José Eduardo Alaniz Pérez (ANEXO 4).

b) Referente al punto 2 de esta misma determinación De conformidad a la constancia de fecha 6 de agosto de 1999, expedida por la División de Estudios Sociales y Económicos del Centro Universitario de la Ciénega, se acredita que el C. José Eduardo Alaniz Pérez cursó y aprobó las asignaturas correspondientes a la Maestría en Derecho.; involuntariamente presente el documento equivocado (ANEXO 5), mostrando por este medio que si cuento el titulo correspondiente al grado de Maestro en Derecho Orientación en Derecho Civil y Financiero (ANEXO 6).

c) Que como lo señalo en el punto B de estos considerandos he venido gozando desde hace varios años de una forma ininterrumpida con los estímulos económicos en base al PRODEP (ANEXO 7), para lo cual adjunto los dictámenes correspondientes para acreditar mi dicho (ANEXO 8), por otro lado me permito acompañar la copia fotostática de la constancia de antig√°edad que como según se desprende de su literalidad cuento una antig√°edad laboral de 35 años reconocidos por esta H. Institución de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes considerado, expongo los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMERO: Por lo anteriormente expresado, manifiesto mi recurso de inconformidad al dictamen del Programa de Estímulo al Desempeño Docente 2019-2208, emitido por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración Central de fecha 27 de marzo de 2019, en su resolutivo primero del cual se desprende textualmente lo siguiente: PRIMERO.- Se declara al (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO no participante en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución y lo establecido en la Convocatoria Por lo que afectada mi autoestima como docente, así como mi situación económica, patrimonial y moral.

S Ø L I C I T O

PRIMERO: Con el presente escrito se me tenga oportunamente por presentado interponiendo el recurso de inconformidad en los términos mencionados y expresando los agravios correspondientes, y en su oportunidad, se dicte resolutivo favorable a mis intereses, fundado y motivado respondiendo a cada uno de los puntos.

SEGUNDO: Con independencia de que en su momento esta H. comisión resuelva lo que conforme a derecho corresponda, ruego a ustedes su benevolencia, y enfatizo que nosotros los maestros tratamos en todo momento de cubrir con los requisitos que las convocatorias

requieren con el único fin de apoyar nuestra economía familiar, y este tipo de estímulos beneficia dicha causa.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[11]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse :
> 1. El cumplimiento de haber impartido al menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el periodo a evaluar, con la presentación de la carta de desempeño expedida conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, según oficio DC/CO/001/2019 de fecha 9 de enero de 2019 expedido por el Departamento de Contabilidad del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, correspondiente al ciclo escolar 2018B.
> 2. El contar por el grado de Maestría en Derecho orientación en Derecho Civil y Financiero de la Universidad de Guadalajara, según título de fecha 6 de junio de 2014.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

[11] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 885 en el caso del (la) C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ALANIZ PEREZ JOSE EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/484

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito darle seguimiento al oficio RG/VII/34/2019 emitido por el Rector General en turno, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, con fecha 01 de febrero de 2019, en el que a la letra dice que se garantizará que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio

inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año Cabe hacer mención, que el suscrito obtuvo el nivel VIII en la Convocatoria 2018-2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[2]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS.

SEGUNDO. - El (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[2] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 785 a 870 en el caso del (la) C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ARAMBURO LIZARRAGA JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/485

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito solicitar la revisión del dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, promoción 2019 2020, en virtud de que me declara como no participante, en virtud de presentar un adeudo en proyectos con financiamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL).

Mi solicitud de reconsideración se basa en que los fondos asignados a los proyectos que se mencionan se ejercieron correctamente en tiempo, fondo y en forma, y que son los procesos administrativos propios de nuestra institución los que han demorado, pero se encuentran en curso para su cabal resolución, de acuerdo con la evidencia que adjunto. En varios casos incluso, se nos ha reportado que la documentación relativa a esos proyectos fue extraviada por personal del propio COECYTJAL, y nos hemos visto en la necesidad de reportarles una y otra vez, incluso con los acuses de recibo emitidos por ellos.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[12]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto financiado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL), según oficio CGA/CIPV/0378/2019 de fecha 8 de abril de 2019 expedido por la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

[12] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 1000 en el caso del (la) C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ARECHAVALA VARGAS RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/486

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito darle seguimiento al oficio RG/VII/34/2019 emitido por el Rector General en turno, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, con fecha 01 de febrero de 2019, en el que a la letra dice que se garantizará que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio

inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año Cabe hacer mención, que el suscrito obtuvo el nivel IX en la Convocatoria 2018-2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[4]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciión de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH.

SEGUNDO. - El (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[4] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 740 a 970 en el caso del (la) C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. BARBOSA SANTILLAN LILIANA IBETH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/487

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Con el debido respeto presento a Ustedes RECURSO DE INCONFORMIDAD manifestando los siguientes hechos:
> I. En mi categoría de profesor con Reconocimiento de "Perfil Deseable PRODEP", y con base a la convocatoria publicada el 14 de enero de 2019 en suplemento especial de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en la cual participé de conformidad

con artículo 26, del reglamento citado en dicha convocatoria y cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos establecidos, aceptando mi participación con la solicitud número 58527

II. El día 01 de abril del presente año fui notificado de la resolución y a través de la publicación de los resultados definitivos en La Gaceta Universitaria, que se me otorga el Nivel VI que corresponde a 6 UMA(s) vigentes.

III. Junto con la resolución se me entrego un RESUMEN de los puntos obtenidos en los rubros evaluados. (Anexo copia de la tabla de resumen que se me entregó).

En relación a los hechos II y III antes mencionados y respecto a la puntuación del RESUMEN que me otorga la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, NO estoy de acuerdo y me considero afectado por dicha evaluación, específicamente en el Punto I. Calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia, donde se me otorgan solo 200 (doscientos puntos). Notando que no toman en cuenta la certificación de ANFECA la cual es una certificación a nivel nacional se anexa copia y se encuentra capturada en el CVU de PRODEP) con esto aumentaría 65 puntos. Además durante el año 2018 intenté participar en cursos PROFACAD, donde en varios de ellos tuve respuesta negativa porque ya no había cupo, solo logre tomar uno al final del año del cual anexo copia. También he asistido a cursos de actualización disciplinar o formación docente y no me fue posible recabar la firma del Rector o del Secretario Académico en las constancias (se anexan copias), con esto aumentaría otros 40 puntos, por lo que se me debe asignar en este apartado 300 (trescientos puntos).

Por lo anteriormente expuesto, y conforme al artículo 36, del reglamento ya citado, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma este recurso de inconformidad y se me asigne la totalidad de los puntos que corresponden al inciso A) Docencia que equivalen a 300 puntos y no 200 puntos emitidos por la comisión correspondiente, quedando un total de 930 (novecientos treinta puntos) de los cuales serían cualitativos 630. Por lo tanto solicito se me otorgue el Nivel VIII que corresponde a 8 UMA(s}.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[5]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION.

SEGUNDO. - El (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 925 en el caso del (la) C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/488

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

CONSIDERANDOS
PRIMERO.- En dicha convocatoria participé por el artículo 26 ingresé mi expediente en tiempo y forma reuniendo todos y cada uno de los requisitos estipulados en la convocatoria

en el apartado de REQUISITOS incisos de la A a la H. Asimismo anexé todos y cada uno de los documentos listados en el apartado denominado DOCUMENTACIÓN de la misma convocatoria incisos de la A a la H.
SEGUNDO.- En el dictamen de mi expediente se me declaró como no participante argumentando lo siguiente:
De conformidad al oficio DCA/103.5/15/9304 de fecha 21 de julio de 2015 expedido por la dirección de superación académica, el perfil deseable concluyó en julio de 2018 por lo cual no existe evidencia que acredite fehacientemente el contar con perfil deseable Prodep vigente para ser evaluado conforme al artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
TERCERO.- Mi nombramiento perfil PRODEP se encuentra vigente desde el 23 de julio del 2018 y tiene una vigencia de TRES años, anexo constancia de mi perfil PRODEP vigente, información que consta en los archivos de mi departamento de adscripción, de la coordinación de Investigación del CUCEA y de la Coordinación General Académica. Además es información que aparece en el expediente en línea del PRODEP.
CUARTO.- La modalidad de mi participación fue siguiendo lo estipulado por el artículo 26 del Reglamento de Estímulos al Desempeño Docente que a la letra dice: Los profesores que cuenten con Perfil Deseable PRODEP tienen la opción de ser evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, con base en su expediente en línea del sistema de PRODEP siendo la única instancia autorizada para la consulta la Coordinación General Académica.
Conceptos de violación
El dictámen de no participante es violatorio a mis derechos en virtud de que
1. Cumplí con todos y cada uno de los requisitos que establece la convocatoria mencionados en el punto PRIMERO.
2. Compruebo de la misma manera que mi pefil prodep está vigente por el peridodo 2018-2020, con lo que cumplo con lo estípulado en el artículo 26 del citado reglamento.
No tiene fundamento el argumento de la comisión que dice que no existe evidencia que acredite fehacientemente el contar con perfil deseable Prodep, porque como lo compruebo en el inciso TERCERO, es información institucional pública que consta en los archivos de la dependencia y en el sistema PRODEP por medio del cual se llevó a cabo la evaluación. Además en ningún lugar de la convocatoria solicita que se anexe en el expediente el comprobante del pefil Prodep, ni en el apartado de requisitos, ni en el apartado de documentación. Cabe hacer mención que la institución difunde además un listado de la documentación a presentar que consta de 15 requisitos, lo cuales cumplí cabalmente y en ningún momento se solicita el mencionado comprobante.
Por lo anterior compruebo que reuní todos los requisitos que pide la convocatoria por lo que el dictámen carece de fundamento legal para negar el derecho a participar en ella.

Por lo anteriormente expuesto Solicito
1.- Se me tenga en tiempo y forma presentando recurso de inconformidad de acuerdo al párrafo primero del presente escrito.
2.- Se me tenga como participante en la convocatoria de Estimulos 2019-2020 y se me evalúe de acuerdo al artículo 26.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[6]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio DSA/103.5/16/8066 de fecha 17 de junio de 2016 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 3 años a partir del 17 de junio de 2016.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA.

SEGUNDO. - El (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 885 en el caso del (la) C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

---

[6] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CORREA CORTEZ MARIA ESMERALDA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/489

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> La que suscribe Mtra. Beatriz Cosía Guzmán, código 8006091, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2018, con plaza de Profesor Asociado "B" de tiempo completo, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas con el debido respeto comparezco y expongo que:

Con fecha 12. de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:
Con un puntaje de calidad de 250
y un Puntaje Total de 500
Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado de dicho dictamen, ya que considero que no se me considerará lo siguiente:
1.Constancia de Tutoría (captura de pantalla del SISUP)
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[7]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro C) Tutoríías en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
3. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[7] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ.

SEGUNDO. - El (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 500 a 810 en el caso del (la) C. COSIO GUZMAN BEATRIZ en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. COSIO GUZMAN BEATRIZ, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. COSIO GUZMAN BEATRIZ mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/490

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> El que suscribe Federico Curiel Gutiérrez, código 8112061, aspirante en el Concurso del Programa Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor de tiempo completo,

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

adscrito al Departamento de Economía del CUCEA con el debido respeto comparezco y expongo que:
Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales aparezco de la siguiente forma:
Modalidad:PRODEP, Puntaje Total 700, Puntaje Calidad 500, Nivel VI, UMA 6, Estatus Beneficiario.
Sin embargo, al revisar la tabla de puntaje anexa al dictamen que me fue entregado el día 2 de abril, me percato que en la sección D) correspondiente a la Gestión académica individual o colegiada, en el inciso VI. A. Art. 26 Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, no obtuve puntaje, cuando en el expediente que entregue estaba incluida la impresión de la sección Gestión de mi CV PRODEP, conforme a lo indicado en la Tabla de actividades a evaluar como documentos que acreditan el aspecto a evaluar.
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[8]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

[8] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO.

SEGUNDO. - El (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 800 en el caso del (la) C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CURIEL GUTIERREZ FEDERICO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/491

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio de la presente me permito hacerle constar que por un error involuntario no se anexó la constancia de vigencia del reconocimiento a Perfil Deseable 2017-2020 en el expediente que participó en la convocatoria del programa de estímulos al desempeño

docente (PROESDE) 2019-2020, a cuya solicitud se le asignó el número 60168. Motivo por el cual se dictaminó mi solicitud como no participante.
Por este motivo se solicita la reconsideración del dictamen emitido por la Comisión de ingreso y permanencia y se anexa la acreditación de Perfil Deseable vigente. Sin más por el momento y en espera de obtener una resolución favorable quedo de ustedes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[9]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio 511-6/17-9157 de fecha 19 de julio de 2017 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 3 años.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[9] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE.

SEGUNDO. - El (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 885 en el caso del (la) C. DE LEON MEZA CARLOS RENE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LEON MEZA CARLOS RENE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. DE LEON MEZA CARLOS RENE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/492

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio de este conducto me permito apelar al recurso de inconformidad de la evaluación que se realizó de mi expediente para la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020. En dicha convocatoria participé por artículo

26. La inconformidad es con motivo de que se me evaluó como no participante por considerar no vigente el perfil PRODEP, Sin embargo, mi nombramiento perfil PRODEP se encuentra vigente desde el 8 de noviembre del 2017 y tiene una vigencia de seis años. Anexo constancia del perfil PRODEP Vigente.
Aunado a eso pide que se tome en cuenta el acuerdo al que se llegó con el Rector General con respecto a mantener la misma categoría de la evaluación del año anterior a los miembros pertenecientes del SNI.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[10]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio 511-6/17-13484 de fecha 08 de noviembre de 2017 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 6 años.
Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

[10] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO.

SEGUNDO. - El (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 975 en el caso del (la) C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. DURAN LIMON HECTOR ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/493

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FONG REYNOSO CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. FONG REYNOSO CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FONG REYNOSO CARLOS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FONG REYNOSO CARLOS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 1 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

Según lo señalado en el oficio RG/VII/34/2019, firmado por el Rector general de la Universidad de Guadalajara, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, se establece que Se garantizará que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año. El resultado que obtuve en el PROESDE 2018-2019 fue nivel IX. Dado que en la convocatoria actual me fue asignado el nivel VIII es evidente que he sido afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior. Por lo anterior, no se cumple la instrucción del Rector General.

Por este motivo solicito que mi dictamen sea modificado para cumplir con el criterio establecido por la máxima autoridad de nuestra casa de estudios, dado que aunque el Rector señala que se hará a través de un programa especial emergente, el dictamen debe reflejar con exactitud el nivel que se me asigne. Asimismo, el oficio antes señalado no especifica que la temporalidad con que se va a resolver esta situación esté fuera de los plazos marcados en la convocatoria, de otra manera se estarían violentando los términos de la misma y podría generar ambigüedades en el sentido de cuál es el nivel de estímulos que se me asigna, ya que solo puede haber un dictamen.

Como soporte a mi solicitud presento los siguientes documentos

1. Dictamen del programa PROESDE 2018-2019
2. Dictamen del programa PROESDE 2019-2020
3. Copia del oficio RG/VII/34/2019
4 Nombramiento como miembro del SNI

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[11]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

[11] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FONG REYNOSO CARLOS.

SEGUNDO. - El (la) C. FONG REYNOSO CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 950 en el caso del (la) C. FONG REYNOSO CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FONG REYNOSO CARLOS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FONG REYNOSO CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/494

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Manifiesto haber sido afectado en mis derechos por la resolución contenida en el documento del Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020 debido a que no se tomó en cuenta los elementos de evidencia entregados para participar en la convocatoria de PROESDE 2019-2020., referentes al Criterio D-VI.A. Art 26.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. El criterio D-VI-A. Art26 establece que para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP
2. Para la participación a la convocatoria del PROESDE 201-2020, se entregó evidencia de gestión académica contenida en el expediente electrónico del CV- PRODEP
3. La evidencia entregada para participar en la convocatoria PROESDE 2019-2020, solo es parte del contenido de gestión académica ingresado en el expediente electrónico del CV-PRODEP.

Argumentación

El hecho 1 establece claramente que la gestión académica debe estar contenida en el expediente electrónico del CV-PRODEP y en ese sentido se entregó evidencia según se establece en el hecho 2. No se entregó toda la evidencia de gestión académica, según el hecho 3, porque en el hecho 1 solo se demanda tener gestión académica en el expediente electrónico del CV- PRODEP.

Para agilizar la consideración de la Argumentación, anexo un extracto del documento de criterios donde se puntualiza la omisión del hecho 2. De igual manera se anexan los documentos de gestión académica entregados para la participación a la convocatoria PROESDE 201-2020 (hoja C, D) y adicionalmente anexo otros documentos que soportan la gestión académica contenida en el expediente electrónico del CV-PRODEP (Hoja: E,F,G,H,I,J)

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[12]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

[12] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestiíón acadíémica en su expediente electríónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.
PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS.

SEGUNDO. - El (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 645 a 810 en el caso del (la) C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GONZALEZ CASTOLO JUAN CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/495

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GROVER VACA JAIME, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. GROVER VACA JAIME, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GROVER VACA JAIME presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GROVER VACA JAIME, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

1.El pasado 2 de abril de 2019, fui notificado del resultado del dictamen del referido programa en el que se me otorgan los siguientes resultados: I. Calidad en el desempeño de la docencia 535 puntos, II. Dedicación a la docencia 200 puntos y III. Permanencia en las actividades

académicas de la institución 100 punto, alcanzando un total de 835 puntos, y se me otorga el nivel VI.

2.El suscrito participé de conformidad con el artículo 26, y en lo que se refiere al rubro A) Docencia I. a. que alude a cursos de actualización disciplinar o de formación docente, presenté constancias de tres cursos, de los cuales solamente uno de ellos fue firmado por un Jefe de Departamento y los otros dos cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria ya que ambas constancias fueron expedidas por el Rector, Secretario Académico de Centro, también se acredita que fueron dos cursos de cuarenta horas ya que en ellas se demuestra con las fechas el trabajo presencial de tres días y que al ser Curso-Taller se complementa la carga horaria con trabajos y materiales realizados en gabinete o fuera del recinto presencial, que fueron entregados y acreditados posteriormente al cumplir con los requisitos de actualización disciplinar y formación docente.

3.Es el caso y considero que se afectan mis derechos en lo que se refiere a que en los criterios de evaluación, faltó darle el puntaje de veinte puntos a una de las dos constancias que presenté en tiempo y forma; que son las de el Curso-Taller Estrategias para la conformación y consolidación de cuerpos académicos, que si bien literalmente no dice 40 horas, es cuestión de una posible omisión en la redacción de quien diseñó la constancia, por lo que esa responsabilidad de diseño no es propia, pero en cambio, si se demuestra el cumplimiento de esa carga horaria y signada por el Sr. Rector y el Sr. Secretario Académico del CUCEA; y el Curso Sistema Turístico Nacional e Internacional, signado por el Sr. Secretario Académico del mismo Centro Universitario. Documentos que acreditan los requisitos. (De ambas constancias se acompaña copias simples de cada una).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el debido respeto a la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, les:

P I D O:

Primero. Se me tenga en tiempo y forma presentando recurso de inconformidad a la evaluación, por encontrarse ajustada a la normatividad y reglamentación del Programa y la convocatoria.

Segundo. Valorar nuevamente las constancias referidas y les otorguen a ambas los veinte puntos que ameritan, y de esta forma al sumarlos al total del rubro I. Calidad en el desempeño de la docencia que sería de 555 puntos, ya que son solamente 5 puntos para alcanzar los 440 que se requieren para obtener el nivel VII, y en la evaluación me otorgaron 435, resultado que me afecta.

Tercero. Una vez revaloradas mis constancias y peticiones emita dictamen en el que me otorgan la puntuación de 555 en Calidad en la Docencia y se otorgue el nivel VII, en virtud de encontrarme cumpliendo con todos los requisitos establecidos para los efectos conducentes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular*

> *la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[13]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GROVER VACA JAIME.

SEGUNDO. - El (la) C. GROVER VACA JAIME cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 835 a 860 en el caso del (la) C. GROVER VACA JAIME en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GROVER VACA JAIME, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GROVER VACA JAIME mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/496

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por este conducto, Eva Angélica Guerra Avalos, personal académico de carrera con categoría de Profesor Docente Asociado B de tiempo completo con código 9312706, adscrita al Departamento de Turismo, Recreación y Servicio de la División de Gestión Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, presento RECURSO DE

INCONFORMIDAD en relación a los resultados obtenidos en el Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, en virtud de que, a pesar de haber sido beneficiaria, he sido afectada con la reducción del nivel, ya que he obtenido el nivel Vi de 6 UMA(s), cuando anteriormente obtenía el nivel VII Y VIII por el trabajo realizado.
En la promoción 2019-2020, en la que participé por Artículo 26 -Perfil PRODEP, se me ha contabilizado un subtotal de sólo 25 puntos en el rubro Generación y/o aplicación del conocimiento, aún cuando participé como conferencista y ponente en eventos locales y nacionales, así como en proyectos de investigación en colaboración con instituciones externas a la Universidad. Además, formé alumnos en proyectos de investigación. En tal caso, requiero una explicación de la forma de evaluar esta categoría.
En el rubro Docencia, en el que obtuve 200 puntos, no se me informó en tiempo y forma que sería un requisito acreditar cursos de actualización disciplinar o formación docente del Programa de Formación Docente del Centro Universitario, por lo cual para mi actualización acredité un curso externo de la Secretaría de Turismo federal, autoridad en mi área de conocimiento.
Así mismo, deseo manifestar que encuentro una incongruencia en la aplicación del puntaje, puesto que se otorgan 20 puntos por cursos y solamente 25 puntos por pertenecer a un Cuerpo Académico en formación; resulta evidente que la carga de actividades en los cuerpos académicos es mayor.
La reducción del estímulo al nivel VI perjudica la situación económica que incentiva y apoya mi participación activa en diferentes proyectos académicos y de investigación. Colaboro de forma ardua en trabajo individual y colegiado, como docente, investigadora, tutora, Secretaria de Colegio Departamental, Coordinadora de Prácticas Profesionales en Turismo, Líder de! Cuerpo Académico en formación UDG-CA 830, gestora de numerosos eventos académicos y culturales, entre otros, por lo que solicito se reevalúe mi expediente y se atienda la presente inconformidad.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[14]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

[14] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA.

SEGUNDO. - El (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 850 en el caso del (la) C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUERRA AVALOS EVA ANGELICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/497

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/31/2019, el (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> De manera respetuosa y con fundamento en el artículo 36, Capítulo XL del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente presento ante H. Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico el Recurso de Inconformidad.
> UNICO:

Se analicen las causas de inconformidad que se describen a continuación, con la finalidad de que el dictamen sea modificado del NIVEL VI al NIVEL IX, tomando en cuenta el documentos que acredita al presente recurso corno lo establece la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, emitida el 14 de enero de 2019.
CAUSAS DE INCONFORMIDAD:
Respetar el acuerdo emitido por el anterior Rector General Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, con fecha 1 de febrero de 2019 que garantiza que no se afectará la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través del Programa Especial Emergente con vigencia de un año. En mi caso la categoría alcanzada es el Nivel IX por mi nombramiento como Candidata al Sistema Nacional de Investigadores periodo 2016-2019.
Comunicados por correo electrónico del I y 2 de abril de 2019 que reitera los compromisos del Rector anterior y del Rector General en turno, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[15]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

[15] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA.

SEGUNDO. - El (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 950 en el caso del (la) C. GUZMAN FLORES JULIETA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN FLORES JULIETA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUZMAN FLORES JULIETA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/498

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Presento a ustedes RECURSO DE INCONFORMIDAD, manifestando los siguientes hechos.
> I. En mi categoría de profesor con Reconocimiento de Perfil Deseable PRODEP, y con base a la convocatoria publicada en enero de 2019 en suplemento especial La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en la cual participe de conformidad a través del artículo 26, 9

del reglamento citado en dicha convocatoria y cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos establecidos, aceptando mi participación con la solicitud número 58583.

II. El día 01 de abril del presente año fui notificado de la resolución y a través de la publicación de los resultados definitivos en La Gaceta Universitaria, que se me otorga el Nivel 5 que corresponde a 5 UMA(s) vigentes.

III. Junto con la resolución se me entrego un RESUMEN de los puntos obtenidos en los rubros evaluados. (Anexo copia de la tabla de resumen que se me entrego).

Por lo hechos II y III antes mencionados y respecto a la puntuación del RESUMEN que me otorga la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, NO estoy de acuerdo y me considero afectado por dicha evaluación, específicamente en los siguientes puntos:

Punto I. Calidad en el desempeño de la docencia, inciso (A) Docencia

2.3/ 1.A Curso internacional de Babson College Boston, convocado por el CUCEA-MBA, desarrollado en el CUAAD.

12. III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones: III. b. Perfil 3 y 4

Punto 18. Participación en proyectos de investigación con financiamiento institucional como:

18.1 Responsable: Proyecto de Investigación Articulación Productiva de las empresas acuícolas en la Región Centro Occidente de México (verificar registro en plataforma de PRODEP y el primer informe presentado en noviembre 2018).

19. Participación en proyectos de investigación en colaboración con una institución nacional o extranjera.

19.1 Colaborador Internacional / Proyecto de Investigación Articulación Productiva de las empresas acuícolas en la Región Centro Occidente de México y la Región Lagos en Chile. (ver informe de actividades entregado como documento en el expediente y registrado en plataforma de PRODEP).

20. Participación en redes o asociaciones de investigación externas a la Universidad de Guadalajara.

Red Multidisciplinaria de cuerpos académicos: Estrategia y Articulación en el Sector Primario para el Desarrollo Sustentable.

C) Tutorías académicas

2. Tutor de alumnos para la realización de prácticas profesionales (máximo 4 alumnos por ciclo) registrado en plataforma alumnos en los ciclos 18A y 18B.

5. Dirección de Tesis

5.2. Maestría (registrados en plataforma PRODEP 2 alumnos) Maricruz Soto y Agustín Oropeza, 2018A.

6. Ser consejero miembro de alguna comisión del:

6.2. Consejo de Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas Octubre 2017-Septiembre 2018. (Registrado en plataforma).

7.5. Comité de Titulación (Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Administración (Enero-Julio 2018).

Así mismo cabe hacer mención que no fueron consideradas las actividades detalladas en el informe de la estancia de investigación internacional realizada en la Cd. de Valparaíso en Chile, del 02 de agosto al 30 de noviembre del año 2018, entre otras participación en el Curso de Redacción Científica en la Universidad Técnica Federico Santa María sede Valparaíso, dos cursos de pregrado impartidos en la carrera de Ingeniería Comercial, Gestión Estratégica y Liderazgo Empresarial y otras actividades de investigación y vinculación, conforme se detalla en el mismo informe entregado junto con la constancia que acredita el cumplimiento del programa de trabajo, validado por el jefe del Departamento de Administración de CUCEA al que pertenezco. Con respecto al inciso A Docencia, específicamente a lo referente a PROFACAD, en cual no tengo ningún puntaje les informo que SI he asistido a cursos de Formación Docente (Adjunto Copia), ofertado por el programa de posgrado del MBA e impartido en el CUAAD, por Babson College Boston en Junio pasado.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme al artículo 36, del reglamento ya citado, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma este recurso de inconformidad y se me otorguen los puntos que corresponden al desglose antes citado y por lo tanto el Nivel que debe asignarse de acuerdo a estos aspectos que originalmente no fueron tomados en cuenta, el Nivel de salarios asignados en la promoción 2018-2019 fue de VIII, todo se encuentra documentado para ser verificado por la comisión en cualquier momento.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[16]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE.

[16] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 925 en el caso del (la) C. HUERTA MATA JUAN JOSE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HUERTA MATA JUAN JOSE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HUERTA MATA JUAN JOSE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/499

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/19/2019, el (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Que con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales aparezco de la siguiente forma: beneficiario, nivel VII.
> Sin embargo, al revisar la tabla de puntaje anexa al dictamen que me fue entregado el día 8 de abril, me percato que en la sección A) correspondiente a la DOCENCIA, en el inciso 3.

sobre Cursos aprobados en el programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, omití por no contar con la constancia al momento de la entrega de los documentos: 1) la acreditación del taller en ese momento: Fundamentos Teóricos en la Política Pública Ambiental, con duración de 40hrs, realizado en el CUCEA del 12 al 15 de noviembre del 2018 (se me entregó una copia a la que aún está en gestión la firma por parte de la Unidad de CUCEA ante la CGA, lo cual por supuesto no es de mi responsabilidad, el curso lo aprobé). 2) Constancia de la PRUEBA CODIET de COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE, CODIET-14 Logrando un resultado global de Nivel 3 con un puntaje de 548 puntos, lo cual según anexo de evaluación de competencias obtuve un nivel Aceptable de conocimientos. Así mismo, 3). se omitió constancia presentada sobre el curso-taller avalado por la Secretaría Académica Estrategias para la conformación y consolidación de cuerpos académicos, realizado los días 12-14 de junio, 2018, que se llevó en el CUCEA.
SOLICITO
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, promoción 2019-2020 y se me sean considerados los puntos correspondientes. Cabe mencionar que la suscrita obtuvo el nivel VIII en la Convocatoria 2018-2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[17]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

[17] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA.

SEGUNDO. - El (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 830 a 850 en el caso del (la) C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. JIMENEZ PORTUGAL LUZ ALICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/500

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

HECHOS
1.El pasado 2 de abril de 2019, fui notificado del resultado del dictamen del referido programa en el que se me otorgan los siguientes resultados: I. Calidad en el desempeño de la docencia 565 puntos, 11. Dedicación a la docencia 200 puntos y 111. Permanencia en las actividades

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

académicas de la institución 100 punto, alcanzando un total de 865 puntos, y se me otorga el nivel VII.

2.El suscrito se siente afectado con una Unidad de Medida de Actualización (UMA) ya que en los últimos cinco años he sido beneficiado con VIII (UMA) en donde considero que en la convocatoria 2018-2019 las reglas que norman esta convocatoria no fueron acordadas por la comunidad académica y los rubros a evaluar no fueron socializados con tiempo para que yo como interesado abordara con mayor oportunidad ya que algunos rubros de la convocatoria se tiene que dedicar por más de un año para cumplir cabalmente.

3.Participé de conformidad con el artículo 26, y en lo que se refiere al rubro A) Docencia l. a. que alude a cursos de actualización disciplinar o de formación docente, presenté constancias de tres cursos, de los cuales solamente uno de ellos fue firmado por un Jefe de Departamento y los otros dos fueron expedidas por el Rector, Secretario Académico de Centro... , también se acredita que fueron dos cursos de cuarenta horas ya que en ellas se demuestra con las fechas el trabajo presencial de tres días y que al ser Curso-Taller se complementa la carga horaria con trabajos y materiales realizados en gabinete o fuera del recinto presencial, que fueron entregados y acreditados posteriormente al cumplir con los requisitos de actualización disciplinar y formación docente. Es importante mencionar que en cada uno de ellos se cumplió en la entrega de productos, en específico en el Curso "Escribe y Publica un Artículo en una Revista Indexada" como resultado del mismo se publicó en una revista internacional indexada (se anexa copia) lo cual pienso que esto tiene mayor valor por su impacto y solo se le otorgan 20 puntos de acuerdo a la convocatoria.

4.Es el caso y considero que se afectan mis derechos en lo que se refiere a que en los criterios de evaluación, faltó darle el puntaje de veinte puntos a una de las dos constancias que presenté en tiempo y forma; que son las de el "Curso-Taller Estrategias para la conformación y consolidación de cuerpos académicos", "Escribe y
Publica un Artículo en una Revista Indexada" y "Curso Sistema Turístico Nacional e Internacional", signado por el Sr. Secretario Académico del mismo Centro Universitario. Documentos que acreditan los requisitos. (De las constancias se acompaña copias simples de cada una).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el debido respeto a la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, les pido.

Primero. Se me tenga en tiempo y forma presentando recurso de inconformidad a la evaluación, por encontrarse ajustada a la normatividad y reglamentación del Programa y la convocatoria.

Segundo. Se evalué que en la convocatoria 2018-2019 mi producción en general ha sido mayor que en la convocatoria anterior.

Tercero. Una vez revaloradas mis constancias y peticiones emita dictamen en el que me otorgue nivel VIII, en virtud de encontrarme cumpliendo con todos los requisitos establecidos para los efectos conducentes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular*

> *la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[18]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO.

SEGUNDO. - El (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 865 a 920 en el caso del (la) C. LAURE VIDRIALES ARTURO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LAURE VIDRIALES ARTURO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LAURE VIDRIALES ARTURO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario

[18] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/501

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito darle seguimiento al oficio RG/VII/34/2019 emitido por el Rector General en turno, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, con fecha 01 de febrero de 2019, en el que a la letra dice que se garantizará que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio

inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año Cabe hacer mención, que el suscrito obtuvo el nivel IX en la Convocatoria 2018-2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[19]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciíión de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.
2. PROCEDE la asignaciíión de puntaje en el rubro B) Generaciíión y/o Aplicaciíión del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC.

SEGUNDO. - El (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[19] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 805 a 1000 en el caso del (la) C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LOPEZ MARTIN CUAUHTEMOC mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/502

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> No estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 1 de abril, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:
> En años anteriores se me había otorgado el nivel 8. Considero que mi desempeño ha sido el mismo participando en los mismo cursos, publicando y haciendo las actividades de manera

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

similar a años anteriores. Los criterios considerados que han cambiado son confusos, y no se nos fueron comunicado a tiempo. Ha decir verdad no recuerdo en que año empecé a tener el perfil promep, y si esto fue en el 2010 estamos hablando de un documento de hace 9 años. Se supone que la convocatoria evalúa lo que se hace en el 2018, no considero que debería tener importancia el año en que se empezó a tener el perfil PROMEP.
Por otra parte el tipo de curso que consideran que tenemos que realizar los profesores no se nos fue comunicado. En particular yo hice los cursos profacad, pero el otro tipo de cursos que consideran, desconozco si fue ofertado algo así en mi departamento
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[20]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[20] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA.

SEGUNDO. - El (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 900 en el caso del (la) C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MARIN MALDONADO SARA LETICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/503

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIV. ESTATUTO

Que con fecha 01de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara los resultados de PROESDE programa en el cual participe con la solicitud

numero 58308. En el Dictamen de Evaluación se me declara Participante y Beneficiaria con un nivel VII.
Solicito:
Dar seguimiento al oficio RG/VII/34/2019 emitido por el Rector General en turno, Dr. Miguel Angel Navarro Navarro, con fecha 01 de febrero de 2019, en el que a la letra dice que se garantizara que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año. Cabe señalar, que el suscrito obtuvo el nivel IX en la Convocatoria 2018-2019

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[21]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[21] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA.

SEGUNDO. - El (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 845 a 1000 en el caso del (la) C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MEDA CAMPAÑA MARIA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIV... SITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/504

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> El que suscribe Novoa Rojas Jaime Bernardo, con código: 8904553 aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019- 2020, y con fundamento en el artículo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP según convocatoria de fecha 14 de enero del 2019, tengo la categoría de profesor Asociado "C" de tiempo completo, 40 horas, adscrito al Depto. de Métodos Cuantitativos del Centro Universitario de

Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) y con el debido respeto presento a Ustedes el RECURSO DE INCONFORMIDAD y expongo los siguientes hechos:

I. En mi categoría de profesor con Reconocimiento de Perfil Deseable PRODEP, y con base en la convocatoria publicada la fecha del 14 de enero de 2019, en el Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, los resultados del concurso, en la cual participe de conformidad a través del artículo 26 del Reglamento citado en dicha convocatoria y cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos establecidos, fue aceptada mi participación con la solicitud número: 60953 con fecha de enero 29 de 2019. Con Renovación Perfil idprodep 92175, idsolicitud 228639 con fecha de 28 de febrero del 2018 a las 11:26 hrs. (Renové perfil por 4ta vez).

11. El día 02 de abril del presente año fui notificado de la resolución mediante la entrega del correspondiente dictamen y que todavía no han sido publicados los resultados en la Gaceta Universitaria, en la cual fui declarado beneficiario.

la razón expuesta en el punto anterior. Me afecta económicamente y No Estoy de Acuerdo, el que me consideren como BENEFICIADO con un puntaje total de 700. Otorgándome el nivel IV que le corresponde a 4 UMA(s) vigente(s), pero en el expediente en el que fui evaluado por la comisión, hace falta tomar en cuenta el puntaje en el apartado de gestión académica, en el cual me fue concedido (O) " cero puntos" y la exposición de mi parte de lo siguiente: Deseo expresar que tome 2 cursos PROFACAD, de los cuales no llego una de las constancias, (MENDELEY) de las cuales se entregaron las evidencias finales para la evaluación del curso, se cumplió con la toma del curso y hasta la fecha no me han entregado la constancia porque no llego. Esa es la razón expuesta de mi parte y lo que me pidieron en la oficina del PROFACAD CUCEA fue que me esperara a su llegada.

!I. lo anterior lo acredito con las constancias de el trabajo realizado en la gestión académica, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma dentro del reporte anual presentado y según el cronograma previsto en la convocatoria de este programa, mismas que han sido validadas, selladas y firmadas por el jefe del departamento al cual estoy adscrito y los cuales corresponden a los periodos a evaluar las cuales anexo copia a la presente.

IV. Por lo anterior antes expuesto, le solicito a dicha comisión dictaminadora tome en cuenta mi petición y no quiero verme afectado en el puntaje ya que por 12 años teniendo Perfil Deseable ahora nombrado PROMDEP sin embargo en el expediente que se entrega en tiempo y forma físicamente y que esta capturado en línea del sistema de PRODEP, se muestran los trabajos que se realizan de mi parte en el periodo correspondiente a dicha evaluación. Por lo que espero y mi evaluación sea evaluada justamente y me otorguen el puntaje que corresponda realmente con mi desempeño académico.

AGRAVIOS.

Por lo anteriormente antes expresado, manifiesto mi inconformidad al dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño docente 2019- 2020, emitido por la Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas con fecha del 14 de abril del 2019; en su resolutivo del cual se desprende textualmente lo siguiente:

"Se declara al C. JAIME BERNARDO NOVOA ROJAS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019 - 2020". Situación que me genera agravios, en mi economía personal, y desarrollo profesional en virtud de verme afectado económicamente en relación al programa anterior, considerando que el suscrito reúne perfectamente e íntegramente los requisitos, los cuales no son por primera vez, ya que es la cuarta vez con que ha contado con los beneficios de dicho programa.

Por l anteriormente expuesto y fundado, con el debido respeto SOLICITO:

1.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma este RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de los resultados publicados en el Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

2.- SE EVALUÂ MI EXPEDIENTE por la Comisión Dictaminadora y que se tome como presentado en tiempo y forma y que se tome en cuenta las razones antes expuestas. Y a su vez se dictamine la evaluación y SE ME OTORGUE LA PUNTUACIÓN de forma debida y que sea él resolutivo favorable a mis intereses, fundando y motivando la resolución de cada

uno de los puntos planteados anteriormente de forma que estoy en desacuerdo ante la situación presentada.
3.- Se resuelva la presente y se me otorgue los beneficios antes citados.
4.- Esperando contar con su comprensión. Muchas gracias por la atención a la presente.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[22]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO.

[22] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 855 en el caso del (la) C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NOVOA ROJAS JAIME BERNARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/505

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Muy atentamente me dirijo a Usted para solicitar la reconsideración del dictamen del PROESDE 2019-2020 en el que fui dictaminado con el nivel VII, categoría inferior a la IX que tuve para el periodo 2018-2019.
> Lo anterior, debido a que no fue respetado el Acuerdo del Rector General, Dr. Miguel Ángel Navarro, en el que con fecha 1 de febrero de 2019, se comprometió Con la comunidad de

miembros del SIN a que ningún miembro se vería afectado, respetando la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior.
Por tal motivo, reitero a usted y a la Comisión Revisoría del PROESDE, mi solicitud para que, con base en dicho Acuerdo, pueda ser reconsiderado el dictamen de mi evaluación.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[23]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER.

SEGUNDO. - El (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[23] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 880 a 1000 en el caso del (la) C. OROZCO ALVARADO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OROZCO ALVARADO JAVIER, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. OROZCO ALVARADO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/506

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> En mi calidad de Profesora de Tiempo Completo, y de acuerdo al derecho que el Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara (PROESDE) me confiere, extiendo mi recurso de inconformidad por considerar que no he sido evaluada en

la promoción 2019-2020 de acuerdo al avance que he tenido en la consecución de los indicadores de calidad docente, que la propia Universidad me solicita como Profesora.
Lo anterior debido a que, al revisar los resultados obtenidos en PROESDE del año 2014, primera edición en la que participé, al año 2018, se puede observar que los puntajes fueron incrementando en cada convocatoria (ver documentos anexos). Esto, además mantienen una coherencia con los resultados obtenidos durante estos años en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (PRODEP) y el Sistema Nacional de Investigación (SNI) (ver documentos anexos).
No obstante, pese a que en el 2018 se ratificó por cuarta vez consecutiva mi perfil en el PRODEP y ese mismo año se logró el ingreso al Sistema Nacional de Investigadores, para el PROESDE 2019-2020 se obtiene una evaluación más baja. En consecuencia, solicito sea revisado mi caso, puesto que se espera que haya una concordancia entre el sistema de evaluación de la Universidad y los mismos indicadores de calidad que la propia institución solicita a sus profesores, en este caso PRODEP y SNI. Además, en el acuerdo RG/VII/34/2019, el Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, como Rector, garantizó que ningún miembro del SNI participante en PROESDE 2019-2020 se vería afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior.
De antemano agradezco las atenciones que se sirvan brindar a la presento y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[24]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

[24] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE.

SEGUNDO. - El (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 925 en el caso del (la) C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ORTIZ CADENA KENIA BERENICE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/507

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio de la presente informo a ustedes que por un error involuntario se presentó duplicada la carga horaria 2018 B, a continuación, se anexa la carga horaria del calendario 2018-A expedida por la Coordinación General de Recursos Humanos, asi como copia de la constancia de acreditamiento del taller Elementos para la Internacionalización del Programa

de Formación, Actualización y Capacitación Docente. Lo anteriormente es con el fin de que se considera para el Programa de Estímulos.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[14]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE que esta Comisión advierte que la constancia expedida por el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU/Escolar) correspondiente al ciclo escolar 2018 no entregada en tiempo y forma, sin embargo, la interesada ha presentado dicho documento que consta una carga horaria de 28 horas.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO.

---

[14] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 845 en el caso del (la) C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. OSORIO FRANCO JORGE HUMBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/508

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> He revisado el Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-220 y encuentro que no se tomó en cuenta la participación como integrante de Cuerpo Académico en Formación; el Resumen señala lo siguiente:
> I.Calidad en el desempeño de la docencia
> B. Generación y/o aplicación del conocimiento 0

Solicito me sea considerada para efecto de evaluación, la pertenencia a Cuerpo Académico, en virtud de ser integrante y responsable del Cuerpo Académico en Formación UDG-CA-747 Tributación, Sustentabilidad Ambiental y Empresa Socialmente Responsable, como lo señala el criterio B) Generación y aplicación del conocimiento, numeral 24 inciso IV. Pertenecer a: Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP. Para probar lo anterior, acompañe al expediente sujeto a evaluación con folio 27-, oficio No. 511-6/17-15724 de la Secretaria de Educación Publica, del cual se anexa copia de este escrito.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[26]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciíión de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíiño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[26] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 875 a 950 en el caso del (la) C. PALOS SOSA MARTHA ELBA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PALOS SOSA MARTHA ELBA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PALOS SOSA MARTHA ELBA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDA

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/509

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> El día 14 de enero no se hizo pública la convocatoria del Programa de Estímulos al desempeño Docente promoción 2019-2020, en el medio oficial, la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, destinado para ese efecto, lo cual constituye una primera irregularidad en

H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

el procedimiento. Se circuló de mano en mano una versión preliminar de la convocatoria, sin notificación oficial. Dicha convocatoria oficial se publicó
posteriormente en un suplemento especial con fecha del 14 de enero del 2019.
El día 24 de enero de 2019 a las 17:09 hrs. ingresé la documentación para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020 de acuerdo con el reglamento y la convocatoria del mencionado programa, correspondientes a los documentos que acreditan los requisitos de participación, al contar con el Reconocimiento del Perfil otorgado por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Profesores de tiempo completo con reconocimiento de perfil deseable PRODEP) con el fin de participar en la modalidad evaluación por artículo 26.
Recibí el resultado por escrito el 02 de Abril del 2019.
La puntuación total que obtuve fue de 850, correspondientes a 550 puntos asignados por calidad en el desempeño de la docencia, 200 puntos por Dedicación a la docencia y 100 puntos por la Permanencia en las actividades académicas de la institución. Lo anterior corresponde a un nivel de estímulos VII.
A continuación se muestra la distribución de puntos obtenidos y plasmados en el dictamen de evaluación del proceso.
Aspectos
I. Calidad en el desempeño de la docencia.550
A. Docencia.200
B. Generación y/o aplicación del conocimiento.50
C. Tutorías.200
D. Gestión académica individual o colegiada.100
II. Dedicación a la docencia 200
III. Permanencia en las actividades académicas de la institución 100
TOTAL 850
De acuerdo con los lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño Docente de Educación Media Superior y Superior de la Sría. de Hacienda y Crédito Público 2002, que rige el programa de estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, la normatividad del programa debe ofrecer reglas claras, sencillas y precisas, que permitan al profesor planear a corto, mediano y largo plazo su carrera docente. El programa de estímulos al desempeño docente, en los últimos años, incluyendo el programa actual en comento, no cumple con esta norma. La planeación de actividades se toma complicada, ya que se desconocen los criterios de evaluación, dado que en cada convocatoria se cambian las reglas del juego y no se notifican con suficiente antelación las actividades a evaluar.
Conforme con el punto 12 de los lineamientos generales mencionados en el punto anterior, en el párrafo 12.2, el modelo de evaluación de la Institución debe describir los factores a evaluar, los indicadores, las ponderaciones, los aspectos sobre los que se realizan los juicios de valor y el sistema de calificaciones a utilizarse. En la tabla de evaluación del programa de estímulos al desempeño docente 2019-2020, la asignación de la escalas no es clara y no se indican los aspectos sobre los que se realizan los juicios de valor, específicamente en el punto I: calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia, numeral III, que se refiere a contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP; y en el punto 24, numeral IV que se refiere a la pertenencia a un cuerpo académico. Es muy cuestionable la asignación de valores numéricos que no respetan la construcción de las escalas de valor, técnicamente la construcción de la escala de evaluación es inadecuada y no tiene un significado empírico según Stevens, S. (1946), Narens, L (2002) y Hubbard, D. (2007).
Con base en el artículo 10, número 1, del Reglamento del Programa de estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, para efectos de la evaluación se tomarán los productos y las actividades que se hayan realizado en o para la Universidad de Guadalajara, durante el período a evaluar. Según el punto VII de la Convocatoria de Estímulos al desempeño docente 2019-2020 las actividades académicas a evaluar serán las realizadas durante el período comprendido entre el 1ro. de enero del 2018 y el 16 de

diciembre del 2018. Sin embargo, al revisar la tabla de asignación de puntos es evidente que se están evaluando y solicitando documentos que avalan actividades correspondientes a períodos anteriores, que obviamente no corresponden al período a evaluar.
Existen serias inconsistencias en la aplicación de la norma para la evaluación en los rubros de Docencia y Generación y/o aplicación del conocimiento, lo que sin duda incrementaría el puntaje obtenido en la evaluación y por lo tanto me permitiría alcanzar un nivel de estímulos superior.
Consideraciones
Docencia: de acuerdo con la tabla de aspectos a evaluar, en el punto I. Calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia, numeral III, que aplica para la evaluación por artículo 26 y que se refiere a contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP, se solicitan copias de los oficios de reconocimientos de Perfil Deseable PRODEP emitidos por la SEP que demuestren el número de renovaciones del perfil deseable, asignando el puntaje que se muestra en la siguiente tabla:
a. Perfil 1 y 2 150
b. Perfil 3 y 4 180
c. Perfil 5 o más 235
En este rubro se están evaluando actividades académicas que claramente están fuera del período a considerado para esta convocatoria que es del 1ro. de enero del 2018 y el 16 de diciembre del 2018. La evaluación del perfil PRODEP debe restringirse a la vigencia del perfil en el período a evaluar. Por lo que no procede la asignación de puntajes para actividades fuera del período y en todo caso, el puntaje máximo, tendría que asignarse a los perfiles vigentes en el período. Se solícita una revisión de la asignación de puntajes en este rubro.
Adicionalmente, la asignación de la escala no es clara y no se indican los aspectos sobre los que se realizan los juicios de valor. Solícito una aclaración sobre la construcción de la escala de valor y su significado. Las asignaciones arbitrarias y sin significado de puntos afectan en la evaluación total del profesor.
Generación y/o aplicación del conocimiento: De acuerdo con el punto 24, numeral IV de la tabla de aspectos a evaluar que se refiere a la pertenencia a un cuerpo académico y que aplica sólo para la evaluación por artículo 26, se solicita copia del dictamen emitido por la SEP y se asignan los puntajes que se muestran en la síguiente tabla:
Pertenecer a:
Puntos
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP, 100
IV.b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP,50
IV.c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP,25
La asignación de la escala no es clara y no se indican los aspectos sobre los que se realizan los juicios de valor. De nuevo, es muy cuestionable la asignación de valores numéricos que no respetan la construcción de una escala de valor, la diferencia entre el primer puntaje y el segundo es de 50 puntos, mientras que la diferencia entre el segundo puntaje y el tercero es de sólo 25 puntos, solicito una aclaración sobre la construcción de la escala de valor y su significado, así como que se asignen los puntos correspondientes, con sentido, en la evaluación.
Asimismo, los cuerpos académicos al ser reconocidos en cierto nivel de consolidación, obtienen una vigencia por tres años, su evaluación se basó en actividades previamente realizadas, que no necesariamente caen el período de evaluación. √âstas actividades no son individuales, sino grupales y el reconocimiento no sólo depende del profesor sino del grupo de profesores que conforman el cuerpo académico. Al tener el perfil PRODEP vigente se garantiza que el profesor tiene producción académica arbitrada que muestra que genera y aplica el conocimiento. Solicito la revisión de la asignación de puntajes en este rubro.
En el punto 26 de la tabla de aspectos a evaluar se asignan 40 puntos por ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria, este rubro no se considera para los participantes por artículo 26, lo que constituye una omisión que afecta seriamente la suma de puntos, ya que únicamente se está tomando la pertenencia a un cuerpo académico en la generación y/o

aplicación el conocimiento y éstas actividades las puede realizar el profesor en forma individual. Solicito se considere la suma de este puntaje al participar por artículo 26.
Consideraciones adicionales
Respecto de los cursos PROFACAD, no existe la oferta suficiente para cubrir la demanda. Los cursos tienen un cupo limitado y el número de profesores que desean tomar los cursos excede el cupo. Además de la cuestionable calidad, seriedad y pertinencia de dichos cursos, la programación de algunos cursos se hizo en el período de clases, lo que no permite la asistencia regular al curso o a las clases, afectando seriamente el avance en los contenidos curriculares de las unidades de aprendizaje.
Si la Institución requiere aumentar sus indicadores de número de cuerpos académicos consolidados, primero debe establecer políticas y programas que fortalezcan la consolidación de los cuerpos académicos y del trabajo colectivo, que hasta este momento han brillado por su ausencia.
Para efecto de acreditar lo antes expuesto se adjuntan a este recurso de inconformidad la impresión de pantalla del histórico de las publicaciones de la Gaceta, donde se muestra que el suplemento con la convocatoria no se publicó el 14 de enero, sino posteriormente. Copia de los dictámenes de Reconocimientos de perfil deseable PRODEP, copia de la evaluación de cuerpos académicos, copia de la tabla de actividades a evaluar específicamente en el punto I: calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia, numeral III, que se refiere a contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP; y en el punto 24, numeral IV que se refiere a la pertenencia a un cuerpo académico y la lista de referencias bibliográficas mencionadas en este documento, además de la copia el dictamen del programa de estímulos al desempeño docente 2019-2020.
Cabe mencionar que es necesaria una revisión seria y profunda del Programa de estímulos al desempeño docente, para garantizar que la evaluación del profesorado considere aspectos que impacten positivamente el ejercicio de la docencia y el aprovechamiento de los estudiantes, además de representar un incentivo para el desarrollo del personal académico y no se convierta en un instrumento coercitivo que evalúa actividades que no se puedan alcanzar en el período considerado para la evaluación.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[27]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la

[27] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1385, Registro 2013882.

expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA.

SEGUNDO. - El (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 850 a 900 en el caso del (la) C. PLAZOLA ZAMORA LAURA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PLAZOLA ZAMORA LAURA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PLAZOLA ZAMORA LAURA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/510

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Antepongo un cordial saludo y me permito hacer de su conocimiento que soy Profesora e Investigadora Titular A del Departamento de Turismo, Recreación y Servicio del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. Participé en la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) periodo 2019-2020 con la

solicitud número 59442. El pasado 01 de abril de 2019 se me entregó el dictamen en el que el resolutivo SEGUNDO me otorga el nivel VII.
Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, me permito solicitar se dé seguimiento al oficio RG/VII/34/2019 con fecha del 01 de febrero de 2019 y que fue emitido por el entonces Rector General Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro. El oficio establece que se garantizará que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2010 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de una año. Así pues, me permito presentar este recurso de inconformidad para que se me otorgue el nivel VIII que obtuve en la convocatoria 2019-2019.
Anexo encontrarán el oficio arriba mencionado y el nombramiento SIN con vigencia 2019-2021.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[28]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[28] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA.

SEGUNDO. - El (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 795 a 875 en el caso del (la) C. REYES URIBE ANA CECILIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYES URIBE ANA CECILIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. REYES URIBE ANA CECILIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/511

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por este conducto, hago valer INCONFORMIDAD CON NIVEL V, en relación con el NIVEL IX otorgado en 2017, bajo las consideraciones siguientes:
> 1.- COMPARA PRODUCCIÓN CIENTIFICA:
> Por lo que se refiere a PRODUCCION CIENTIFICA en el año 2018, es la siguiente:

1.1.- Se publicó la segunda edición de la obra CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, aplicación práctica de los principios básicos fiscales y de las obligaciones y derechos de los contribuyentes, Tax Editores, ISBN 978-607-629-246-4, publicada en septiembre de 2018.
1.2.- Se participó en la obra colectiva, DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (Procedimiento Contencioso Administrativo Federal), de Editorial TIRANT LO BLANCH, ISBN 978-84-9120-276-8., publicada en octubre de 2018, con los capítulos, PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO.
Comparativamente con el año 2017, se tuvo similar producción de libros, POR LO QUE NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA DISMINUIR CATEGORiA EN 2018
11.- COMPARA TUTORiAS:
Se dieron las tutorías, como LECTOR, en las tesis doctorales del Programa del Doctorado en Estudios Fisca¬∑les, en CUCEA, de la Universidad de Guadalajara:
2.1.- Se participó como lector del trabajo recepcional titulado: "LA GESTIÓN HACENDARIA MUNICIPAL: ESTUDIO SOBRE LOS INDICADORES QUE INCIDEN EN LA PROCURACIÓN DE RECURSOS. EL CASO ZAPOPAN EN EL ESTADO DE JALISCO, M√âXICO. PERIODO 2013-2017", presentado por el Mtro. Cristian Ornar Alcantar López, quien presentó su examen recepcional el 29 de junio de 2018.
2.2.- Se participó como lector del trabajo recepcional titulado: LA FISCALIZACIÓN, RECAUDACIÓN Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE LA ADUANA A PARTIR DE SU MODERNIZACIÓN: EL CASO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, COLIMA, M√âXICO, presentado por el Miro. Osear Bernardo Reyes Real, quien presentó su examen recepcional el 2 de julio de 2018.
2.3.- Se participó como lector del trabajo recepcional titulado: LOS RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. LA PERCEPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, presentado por el C. C. Miro. Juan Carlos Antolín Moreno, quien presentó su examen recepcional el 7 de agosto de 2018.
NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARON EN EL AÑO 2017, por lo que comparativamente, se tiene más actividades de tutoría en el año 2018 y debe representar una mejor evaluación Y NO DISMINUIR LA CONCEDIDA EN 2017.
111.- COMPARA EVALUACIONES DE ASPIRANTE AL DEFIS
Se participó como EVALUADOR de aspirantes al programa del Doctorado de Estudios Fiscales, en CUCEA, de la Universidad de Guadalajara:
3.1.- Del C. Héctor !van Del Toro Ríos, en el proceso de entrevistas para ingreso correspondiente al ciclo 2018-B, el 5 de julio de 2018.
3.2.- Del C. Alejandro Axayacatl Vélez Mendoza, en el proceso de entrevistas para ingreso correspondiente al ciclio 2018-B,'el 5 de julio de 2018
NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARON EN EL AÑO 2017, por lo que comparativamente, se tiene más actividades de tutoría en el año 2018 y debe representar una mejor evaluación Y NO DISMINUIR LA CONCEDIDA EN 2017.
IV.- COMPARA ACTIVIDADES DE LECTOR TUTOR EN COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN
En materia de LECTOR TUTOR, para presentar avances de tesis doctorales en Coloquio de Investigación, del Programa del Doctorado en Estudios Fiscales en CUCEA, de la Universidad de Guadalajara, se dieron las siguientes:
4.1.- Lector TUTOR de la estudiante Martha Rocío Chávez Guzmán, con el tema: "El Ahorro para el retiro del trabajador independiente formal en México: de la autogestión a la imposición" en el marco del VIII Coloquio de Investigación del DEFIS, realiza en el ciclo 2018-B
4.2.- Lector TUTOR de la estudiante Ivonne Alejandra Orozco González, con el tema: "El Abuso del Velo corporativo de las sociedades para la evasión fiscal del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado," en el marco del VIII Coloquio de Investigación del DEFIS, realiza en el ciclo 2018-B.

En el año 2017, se realizaron idénticas actividades de lector tutor, LO QUE EQUIVALE A QUE NO SE PUEDEN DISMINUIR PUNTUACIÓN EN 2018, YA QUE ES IGUAL A LA REALIZADA EN 2017.

V.- COMPARA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS:

Se elaboró ponencia y presentación en congresos internacionales, siguiente:

5.1.- LA INFORMÁTICA TRIBUTARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTRIBUYENTE, presentada en el VIII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, GIGAPP, celebrado en Madrid, España, los días 24 al 27 de septiembre del 2018.

Comparativamente con el año 2017, se tuvo similar participación, POR LO QUE NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA DISMINUIR CATEGORiA EN 2018

VI. COMPARA ACTIVIDADES DOCENTES:

Se participó en los programas siguientes:

6.1.- De licenciatura en Contaduría Pública, impartiendo la materia de Normas Fiscales de la Actividad Financiera, en el horario de 9 a 11 A.M., los días Martes y Jueves en el calendario 2018-A y 2018-B.

6.2.- Del Doctorado en Estudios Fiscales, impartiendo la materia de Principios Constitucionales de la Imposición, en el horario de 11 A.M a 2pm., el día sábado, en el calendario 2018-A, en el Doctorado de Estudios Fiscales en CUCEA.

Comparativamente con el año 2017, se tuvo similar participacióA en actividades docentes, POR LO QUE NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA DISMINUIR CATEGORiA EN 2018.

Además en el 2018, se tuvo una actividad adicional, como fue la siguiente:

6.3.- Impartir la materia de Introducción al Sistema Tributario Mexicano, en el Curso Propedéutico, de Mayo a Junio 2018, calendario 2018-A, en el Doctorado de Estudios Fiscales en CUCEA.

Esta actividad adicional debió redundar en mayor puntaje en el año 2018, POR LO QUE NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA DISMINUIR CATEGORIA A LA QUE SE TUVO EN EL AÑO 2017.

PRUEBAS:

Todos y cada uno de estos documentos que prueban lo procedente de la INCONFORMIDAD, se encuentran soportadas en la plataforma del PRODEP, así como en CONACYT, toda vez que pertenezco al Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I.

Por lo anterior argumentado se solicita.

√öNICO: Se reconsidere la categoría asignada, para que conceda la similar a la del 2017, es decir nivel IX, EN VIRTUD QUE NO EXISTEN ELEMENTOS QUE DETERMINAN QUE MI PRODUCCIÓN CIENTiFICA, GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDAD ACAD√âMICA HA DISMINUIDO EN EL AÑO 2018, en relación con el año anterior.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular

la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)[29]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciíííión de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíííiño de la docencia.
2. PROCEDE la asignaciííión de puntaje en el rubro B) Generaciííión y/o Aplicaciííión del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeííiño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO.

SEGUNDO. - El (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 745 a 970 en el caso del (la) C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

[29] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/512

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por este medio de la presente les hago llegar mi recurso de inconformidad ante la determinación que se desprende de la evaluación de mi solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020 declarada como no participante en dicho programa, debido a que el perfil deseable concluyó en julio de 2016 y

por lo cual no existe evidencia que acredite fehacientemente el contar con perfil deseable PRODEP vigente para ser evaluado conforme al artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
El motivo de estar en desacuerdo con la determinación declarada como no participante en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020 se basa en que realmente si cuento con el perfil deseable PRODEP vigente, el cual concluye en el 17 de junio de 2019. Anexo a la presente los documentos comprobatorios.
En espera de ser avaluada mi solicitud de participación de una resolución favorable, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. Aprovecho la ocasión para enviarles cordiales saludos.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[15]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio DSA/103.5/16/8033 de fecha 17 de junio de 2016 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 3 años.
Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

[15] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 835 en el caso del (la) C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RIOS ALMODOVAR JESUS GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/513

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Con fecha de 1 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales fui declarada No Participante, la Comisión determinó que de conformidad a la carta de desempeño TRS/125/2019, de fecha 10 de enero de 201 expedida por el titular del Departamento de Turismo, Recreación y

Servicio del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el ciclo escolar 2018B se acredita el cumplimiento del 85% de asistencia a a cátedra.
Me considero afectada por la evaluación realizada por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, debido a que por un error involuntario en la carta de desempeño se redacto que acreditaba el 85% de asistencia a la caátedra, sin embargo adjunto Oficio aclaratorio de la carta de desempeño TRS/125/2019 de fecha 10 de enero de 2019, expedida por el titular del Departamento de Turismo, Recreación y Servicio del CUCEA, en el ciclo escolar 2018B y la nueva carta de desempeño con la corrección debida.
Por otro lado cabe mencionar que de acuerdo a la convocatoria apartado III Documentación, inciso A. Donde a la letra dice Cartas de desempeño docente, expedidas conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en la fracción VII, para otorgar la Carta de Desempeño Docente con la calificación de Bueno, se requiere que el profesor haya cumplido lo siguiente. A) el 85 % de asistencia a la cátedra, por lo que independiente del error involuntario en la carta presentada, mi participación debió ser aceptada.
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados publicados en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[31]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de haber impartido al

[31] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el periodo a evaluar, con la presentación de las cartas de desempeño expedidas conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en el ciclo escolar 2018-B según oficio TRS/125/2019 de fecha 02 de abril de 2019 firmado por el Jefe del Departamento de Turismo Recreación y Servicio.
Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER.

SEGUNDO. - El (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 800 en el caso del (la) C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RIVERA AGUILA MARIA ESTHER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/514

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> La que suscribe Amada Lydia Rodriguez Tellez de Moreno con código 8929246 y plaza de Profesor de Carrera Titular C, de tiempo completo, adscrita al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas y aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente para la promoción 2019-2020, cuya convocatoria fue publicada en la Gaceta de la

Universidad de Guadalajara el 14 de enero de 2019, expongo mi inconformidad con el dictamen obtenido porque:
No se tomaron en cuenta dos cursos que realicé y fueron impartidos en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas del CUCEA. Las constancias de dichos cursos no estuvieron expedidas por el Rector y el Secretario Académico de este Centro Universitario, si bien la convocatoria indica que los documentos que lo acreditan deben llevar dichas firmas, cabe mencionar que, por un lado, el año pasado no existió en este Centro Universitario un programa formal de actualización disciplinar y formación docente, por otro lado, en virtud de que los departamentos son las áreas académicas responsables de las funciones antes señaladas, el Departamento programó los que yo cursé.
Adjunto a la presente copias simples de lo antes mencionado y solicito de la manera más atenta que se tomen en cuenta los cursos antes mencionados en el rubro A) Docencia, 1.a, que aplica sólo para evaluación por Art. 26.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[32]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[32] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA.

SEGUNDO. - El (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 780 a 900 en el caso del (la) C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RODRIGUEZ TELLEZ DE MORENO AMADA LYDIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/515

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> 1.- Con fecha 01 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara los resultados del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019 - 2020, en los cuales fui dictaminada con nivel VI tras haber participado con solicitud número 61229. Por error personal, omití agregar a mi expediente que entregué a

PROESDE, el oficio comprobatorio que soy miembro activo del Cuerpo Académico "EDUCACION, TECNOLOGIAS E INNOVACION", con clave UDG-CA-931 el cual se encuentra EN FORMACIÓN. Debido a tal motivo se me bajó un nivel, dado que la suscrita obtuve el nivel VII en la Convocatoria 2018-2019.

2.- Resultado de lo anterior, me presento en tiempo y forma a interponer recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019 - 2020.

Por los motivos antes mencionados, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO.-Se me tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019 - 2020.

SEGUNDO.- Me sean considerados los puntos que me corresponden en virtud de pertenecer al Cuerpo Académico "EDUCACION, TECNOLOGIAS E INNOVACION" con clave UDG-CA-931 el cual se encuentra EN FORMACIÓN y del que anexo a este escrito el oficio correspondiente emitido por la Secretaría de Educación Pública por medio de la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria, Dirección de Superación Académica, Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior, emitido en la Ciudad de México con fecha 20 de Diciembre del 2017, con número de oficio 511-6/17-15724 y firmado por la M. en C. María de Jesús Guillermina Urbano Vidales, en su carácter de Directora. Cabe mencionar que la suscrita obtuvo el nivel VII en la Convocatoria 2018- 2019

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[33]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de

[33] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico en Formación UDG-CA-931 Educación, Tecnologías e Innovación.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA.

SEGUNDO. - El (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 845 en el caso del (la) C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROJAS CONTRERAS MAIRA ANGELICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO — DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/516

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por lo anteriormente descrito manifiesto los siguientes agravios:
> 1.La constancia sin número de fecha 16 de enero de 2019 emitida por la Coordinación de la Maestría en Gestión y Políticas de la Educación Superior, fue expedida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, y no por el Centro Universitario de Ciencias Biológica y Agropecuarias, como lo señala el dictamen de la Comisión.

2.Por una omisión involuntaria de la persona que recibió mi expediente en el momento de la recepción, con fecha 1 de febrero del 2019 a las 12:39 horas y entregado en tiempo y forma todos los requisitos, no se considera el documento que acredita las horas que actualmente imparto en el calendario escolar 2019 A del curso de ética Profesional a nivel licenciatura en el departamento de Recursos Humanos, información que se puede corroborar en la solicitud número 61404 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente en donde en el Plan de Trabajo 2019-2020 en el primer apartado Docencia (materias, tutorías, intervenciones, prácticas, etc.), se describe que durante el calendario 2019 A impartiré el curso de Diseño Curricular en la Maestría en Gestión y Políticas de la Educación Superior y el curso de √âtica Profesional a nivel Licenciatura en el Departamento de Recursos Humanos.
Por lo que argumento que el curso mencionado en el inciso dos, se omite capturar la constancia del curso: √âtica Profesional en licenciatura en el Departamento de Recursos Humanos. Siendo el error la captura por duplicado de la constancia del curso Diseño Curricular en la Maestría en Gestión y Políticas de la Educación Superior, dejando sin efecto la asignatura de √âtica Profesional la cual tiene una carga horaria de 3 horas semana, mes por lo que en total imparto una carga de 6.2 horas, semana, mes.
Por otra parte, cito el comunicado emitido 1 ¬∞ de febrero del presente año por parte del Rector General en el que señala lo siguiente:
"Se garantizará que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año".

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[34]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

---

[34] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de estar cubriendo actualmente una carga horaria de docencia curricular de por lo menos 4 cuatro-horas-semana-mes en el ciclo escolar 2019A según constancia RH/031/19 de fecha 16 de enero de 2019. Que especifica una carga horaria de 6.
Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL.

SEGUNDO. - El (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 900 en el caso del (la) C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROSARIO MUÑOZ VICTOR MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/517

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> La que suscribe PATRICIA ROSAS CHÁVEZ, código 8613923, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE), para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Titular C de tiempo completo, adscrito al Departamento de Políticas Públicas, del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, con el debido respeto expongo que:

Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulte: No Participante.
Ante dicho resultado, expongo no estar de acuerdo con el dictamen que me fue notificado el día 2 de abril de 2019, en el cual en el CONSIDERANDO III, dice que la razón por la cual no resulté no participante fue porque no cumplí con el requisito I.B de la Convocatoria, dicho considerando textualmente dice no cumple con el requisito B porque su carta de Desempeño 2018A no indica, como establece el artículo 25 del RIPPPA, el cumplimiento de al menos el 90% de asistencia a la cátedra, razón por la cual hago llegar este recurso de inconformidad de tiempo y forma, impugnando el resultado y manifiesto lo siguiente:
Las constancias antes citadas fueron entregadas y revisadas por la Coordinación, Administrativa del CUCEA, y además la Comisión Dictaminadora no me solicitó aclaración, información y documentación que les permitiera realizar una evaluación completa. Como marca la misma convocatoria en el apartado VIII inciso B.
Por lo que solicito atentamente a ustedes se autorice la sustitución de las Cartas de Desempeño correspondientes al ciclo 2018-A, ya rectificadas y expedidas por los Jefes de Departamento correspondientes, en apego al artículo 25 de la fracción VI del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA). Se anexan las evidencias que permiten amparar mi petición.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[35]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de haber impartido al

[35] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el periodo a evaluar, con la presentación de las cartas de desempeño expedidas conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en el ciclo escolar 2018-A según constancia de fecha 01 de abril de 2019 firmada por el Coordinador de Posgrado.
Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA.

SEGUNDO. - El (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 935 en el caso del (la) C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROSAS CHAVEZ PATRICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/518

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por este conducto y con fundamento en el inciso D del apartado VIII de Evaluación de la Convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020 publicada en el suplemento especial de la Gaceta Universitaria el 14 de enero del 2019, y el Artículo 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de

Guadalajara, interpongo el presente Recurso de Inconformidad respecto del resultado en mi evaluación, emitido el 27 de marzo de 2019 por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General. En relación con mi participación en dicho Programa de Estímulos expongo a continuación los siguientes:

Hechos

El día 25 de enero de 2019 a las 10:22 horas ingresé mi documentación para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020 de acuerdo con lo establecido por el reglamento y la convocatoria del citado programa, correspondientes a los documentos que acreditan los requisitos de participación para Evaluación por Art. 26 al contar con el Reconocimiento del Perfil otorgado por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Profesores de tiempo completo con reconocimiento de perfil deseable PRODEP).

El resultado se me notificó por escrito el miércoles 3 de abril de 2019.

La puntuación total que obtuve fue de 820, correspondientes a 520 puntos asignados por Calidad en el desempeño de la docencia, 200 puntos por Dedicación a la docencia y 100 puntos por la Permanencia en las actividades académicas de la institución; lo que corresponde a un nivel de estímulos VI.

Consideraciones

Se solicita la revisión del nivel de estímulos asignado de acuerdo con el comunicado emitido por el Rector General con oficio número RG/VII/34/2019 del 1 de febrero de 2019 que a la letra dice:

Se garantizará que ningún miembro del SIN participante en el Programa PROESDE 2019-2010 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Emergente con vigencia de un año.

Como miembro activo del Sistema Nacional de Investigadores (SIN) con Nivel 1, solicito se me asigné el nivel de estímulos VIII para el ejercicio 2019 - 2020 que corresponde al que obtuve en el ejercicio del programa anterior (2018-2019), de conformidad con lo señalado en el comunicado oficial emitido por el Rector General.

Para efecto de acreditar lo antes expuesto se adjuntan a este recurso de inconformidad: el nombramiento que me acredita como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) con Nivel 1, el oficio emitido por el Rector General (RGNII/34/2019), la evaluación y el nivel otorgado en el Programa PROESDE 2018- 2019 y la evaluación y el nivel otorgado en el Programa PROESDE 2019-2020.

Por otro lado, es necesario señalar otras inconsistencia en el proceso de evaluación para el programa 2019-2020, en particular las que se refieren al punto I. Calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia, numeral III, qne aplica para la evaluación por Artículo 26 y que se refiere a contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP, para el que se solicitan copias de los oficios de reconocimientos de Perfil Deseable PRODEP emitidos por la SEP que demuestren el número de renovaciones del perfil deseable, asignando el puntaje que se muestra en la siguiente tabla:

Perfil 1 y 2, 150
Perfil 3 y 4, 180
Perfil 5 o más, 235

En primer lugar, no se puede participar por Articulo 26 si no se cuenta con el reconocimiento de perfil deseable otorgado por el PRODEP y en segundo lugar en este rubro se están evaluando actividades académicas que claramente están fuera del período considerado para esta convocatoria que es del lro. de enero del 2018 y el 16 de diciembre del 2018.

La evaluación del perfil PRODEP debe restringirse a la vigencia del perfil en el período a evaluar, por lo que no procede la asignación de puntajes para actividades fuera del período. Por lo anterior, se debe asignar el puntaje máximo a los que cuenten con el perfil en el período que se evalúa.

Por otro lado, y de acuerdo con los lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño Docente de Educación Media Superior y Superior de la Sría. de Hacienda y Crédito Público 2002, que rige el programa de estímulos a1 Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, la normatividad del programa debe ofrecer reglas claras,

sencillas y precisas, que permitan al profesor planear a corto, mediano y largo plazo su carrera docente, lo cual es prácticamente imposible dado que las reglas para la participación en el programa cambian cada año y se conocen prácticamente el día que se emite la convocatoria.

Asimismo, y conforme con el punto 12 de los lineamientos generales mencionados en el punto anterior, en el párrafo 12.2, el modelo de evaluación de la Institución se debe describir los factores a evaluar, los indicadores, las ponderaciones, los aspectos sobre los que se realizan los juicios de valor y el sistema de calificaciones a utilizarse, por lo que se debería clarificar los criterios para la asignación de puntajes en las escalas relativas a el número de reconocimientos PRODEP y la pertenencia a un cuerpo académico en formación, en consolidación y/o consolidado, dado que la escala de puntajes asignados no parece tener un fundamento técnico adecuado, además de que no se describe cómo se construyó y termina por afectar al académico.

Es necesaria una revisión profunda del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para garantizar que los aspectos a evaluar representen un incentivo para el desarrollo del personal académico y no se convierta en un instrumento coercitivo que mida aspectos y actividades que no se pueden lograr en los períodos marcados para la evaluación (I año).

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[36]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[36] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER.

SEGUNDO. - El (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 935 en el caso del (la) C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SAHAGUN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/519

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento mi inconformidad al Dictamen del Programa PROESDE ya que al personal docente no se nos informó con oportunidad cual sería la Tabla de Actividades a evaluar en el periodo 2019-2020 ya que se modificó en diferentes renglones perjudicándome en cuanto al nivel.
> Expongo:

1.-Se nos dio a conocer la tabla de actividades a evaluar el día de la publicación de la convocatoria o sea el día 14 de enero de 2019, y el ejercicio a evaluar es el 2018 ya no pudiendo hacer absolutamente nada para trabajar en las actividades que se nos evaluarían.
2.-La tabla de actividades a evaluar del año anterior es distinta a la que se aplicó en la convocatoria 2019-2020 perjudicandome en cuanto a Grado de Doctor en 70 puntos en el rubro de habilitación preferente.
3.-En el rubro de Calidad en el desempeño docente no se consideró la carta de desempeño, perjudicándome con 90 puntos.
4.-En lo referente a la generación y/o aplicación del conocimiento lo referente a cuerpo académico la cantidad de puntos son totalmente distintos ya que se me otorgaron solamente 25 y en el año anterior deberían haber sido 150. Existe diferencia de 125 puntos en mi perjuicio
5.-El pertenecer a un cuerpo académico se bajo la cantidad de puntos perjudicándome en 125 puntos.
Solicito:
Se reconsidere la cantidad de puntos en el dictamen ya que debí alcanzar el nivel VIII y no el nivel VI.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[37]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[37] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO.

SEGUNDO. - El (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 905 en el caso del (la) C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SALCEDO GONZALEZ ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/520

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> De acuerdo a la convocatoria publicada el 14 de enero de 2019 relativa al Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) promoción 2019-2010, presento ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el siguiente Recurso de Inconformidad respecto al dictamen que recibí con

fecha 02 de abril del año en curso, por el que se me otorgó el Nivel VI que corresponde a 6 UMA(s), de mi participación en la modalidad del Artículo 26 del Reglamento del PROESDE.
Soy profesora e Investigadora Titular C adscrita al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas del CUCEA. Cuento con Perfil Deseable PRODEP vigente para el periodo 2018-2023, además de ser Miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde el año 2015 y actualmente S.N.I. Nivel 1, con vigencia 2019-2022.
En el dictamen de la convocatoria del PROESDE 2018-2019 obtuve el nivel IX (beneficiaria condicionada).
De manera particular, el presente recurso de inconformidad se fundamenta en los siguientes elementos.
En el apartado de la tabla de evaluación que acompaña a la Convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, no se especifica que quienes participen en la modalidad del artículo 26 deben registrar constancias de los dos tipos de actividades de actualización disciplinar o de formación docente; es decir, cursos del programa de Formación Docente del Centro Universitario (Constancia expedida por el Recto, Secretario Académico) además de cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD.
Debo señalar en principio, que en el Centro Universitario de Ciencia Económico Administrativas no se realizó durante el año 2018 un Programa de Formación Docente diferente al PROFACAD, dirigido a todos los profesores de los distintos Departamentos, si se organizaron diversas actividades de formación y actualización docente o disciplinar en las distintas unidades académicas, por lo que en mi expediente reporté sólo algunas constancias como ejemplo, adicionales a los cursos del PROFACAD.
En el apartado de la tabla de evaluación
A) DOCENCIA
2.3. (1.a)
No se tomaron en cuenta las siguientes constancias
1.Capacitación en igualdad de género. Curso organizado entre la Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional y el CUCEA, firmada por el Mtro. Alberto Castellanos Rector del centro universitario y el Mtro. Rubén García Sánchez.
2.Curso Taller de actualización disciplinar "Introducción al Análisis Bibliométrico". Constancia firmada por el Director de la División debido a que es un curso organizado por el Departamento de mi adscripción del que también la titular.
Si no existe un programa oficial del centro universitario es incomprensible el rechazo a los cursos organizados formalmente por las áreas académicas que tienen las funciones y facultades para ello.
3.Curso de actualización disciplinar sobre "Inteligencia Emocional". Constancia firmada por el Director de la División debido a que es un curso organizado por el Departamento de mi adscripción del que también la titular.
Así mismo, de acuerdo con el dictamen que recibí, en el apartado D) GESTIÓN ACAD√âMICA INDIVIDUAL O COLEGIADA mi resultado es CERO PUNTOS. Lo anterior a pesar de las constancias entregadas y las impresiones de pantalla que acompañaron el expediente.
No se tomaron en cuenta los siguientes:
1.Responsable del cuerpo académico UDG CA 525
2.Organización del diplomado en justicia alternativa. Mecanismos de solución de controversias.
3.Evaluador de artículo para publicación en revista indizada.
4.Miembro de Comité Curricular y diseño del plan de estudios de la Maestría en Resolución de Conflictos.
5.Miembro de Comité Curricular y diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho y Finanzas.
6.Presidente del Colegio Departamental de Ciencias Sociales y Jurídicas.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Como evidencia de lo antes señalado adjunto al presente los documentos que fueron entregados en el expediente cuando registré mi participación en el programa y convocatoria de referencia.
1.Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-20102.
2. Constancias de cursos:
Capacitación en igualdad de género.
Curso Taller de actualización disciplinar "Introducción al Análisis Bibliométrico". Curso de actualización disciplinar sobre "Inteligencia Emocional".
Constancias de Gestión Académica:Responsable del cuerpo académico UDG CA 525.
Organización del diplomado en justicia alternativa. Mecanismos de solución de controversias.
Evaluador de artículo para publicación en revista indizada.
Miembro de Comité Curricular y diseño del plan de estudios de la Maestría en Resolución de Conflictos.
Miembro de Comité Curricular y diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho y Finanzas.
Presidente del Colegio Departamental de Ciencias Sociales y Jurídicas.
Con base en lo expuesto en las líneas anteriores PIDO la revisión de los aspectos señalados y la corrección del dictamen y nivel correspondiente a mi participación en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[38]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[38] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.
PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI.

SEGUNDO. - El (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 950 en el caso del (la) C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SILVA GUTIERREZ BLANCA NOEMI mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/521

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> El que suscribe Alberto Alejandro Suástegui Ochoa, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Asociado "C" tiempo completo, adscrito al Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales, del

Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, y con fundamento en el artículo 36 del reglamento del Programa de Estímulos al desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, con el debido respeto comparezco y expongo que:
Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales fui declarado PARTICIPANTE, y BENEFICIADO, pero también AFECTADO, en dicho resultado al bajar del nivel 7 al 6, por diferentes motivos que a continuación explico:
A) DOCENCIA
PUNTO 2 Asistencia a cursos y /o acreditación e diplomados.
2.1 De actualización disciplinar, NO se me consideran DOS cursos de 20 puntos cada uno. TOTAL 40 puntos faltantes.
PUNTO 5 Calidad del desempeño docente.
Excelente NO se me consideran 20 puntos.
PUNTO 26 Ser perfil Prodep vigente, a la fecha de la convocatoria, tampoco se me consideran 40 puntos.
Se anexan copias.
Bajar a 25 puntos la pertinencia en un Cuerpo Académico, afectando el espíritu de cualquier ley o artículo, ya que no puede ir en contra, sino en beneficio del sujeto interesado.
Por lo anterior solicito su apoyo y consideraciones a los motivos antes expuesto, a fin de salir BENEFICIADO CON EL NIVEL que corresponda, a los puntos faltantes en mi evaluación.
Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga presentado en tiempo y forma el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de los resultados publicados en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[39]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

[39] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO.

SEGUNDO. - El (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 890 en el caso del (la) C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SUASTEGUI OCHOA ALBERTO ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO — DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/522

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio del presente me dirijo a Ustedes para presentar inconformidad de evaluación a mi expediente. Por lo que pido, de la manera más atenta, se reconsidere el dictamen, debido a que los criterios con los que fui evaluada no me parecen justos. Además de solicitar se

respete el acuerdo RG/VII/34/2019 donde se garantiza que ningún miembro del SNI se verá afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[40]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN.

SEGUNDO. - El (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[40] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 900 a 975 en el caso del (la) C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VENEGAS HERRERA MARIA AMPARO DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/896

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Por medio del presente, manifiesto mi inconformidad por el Resolutivo del Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, considerando lo siguiente:
> Primero. La Comisión Especial Dictaminadora en el RESUMEN del puntaje determinan en: 1 Calidad en el desempeño docente 480 puntos, ubicándome en NIVEL V.

Segundo. No consideran el Grado de Doctor que tiene un puntaje de 70.
Por lo antes señalado, la suma del puntaje sería de 550 puntos, mismos que me ubican en el nivel VII.
Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a esta H. Comisión, considere los puntos del Grado Académico.
Sin más por el momento y en espera de su respuesta quedo de ustedes

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[13]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS.

SEGUNDO. - El (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 780 a 900 en el caso del (la) C. FRIAS CORTES J. JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FRIAS CORTES J. JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FRIAS CORTES J. JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/897

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2019-01-22, el (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Dentro de mis actividades como docente, de investigación, generación de conocimientos, tutorías gestión académica, dedicación a la docencia y permanencia en las actividades académicas de la institución cuento para esta promoción con los siguientes elementos.
> En el periodo a evaluar impartí cursos en licenciatura, maestría y doctorado.
> PERFIL PRODEP por 6 años en la ultima promoción (después de 3 promociones por 3 años).

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II.
32 años de antigüedad y de servicio permanente en la Universidad de Guadalajara.
Cuerpo académico CONSOLIDADO 508 ?Investigación educativa y estudios sobre la universidad? desde hace 8 años.
Asistencia a los cursos de PROFACAD requeridos para esta promoción.
Imparti tutoria y realice gestion academica.
Por lo anterior considero que cumplo con los elementos cualitativos para que se me otorgue el nivel IX dentro de esta convocatoria al programa de estímulos al desempeño docente promoción 2019-2020. En conclusión, solicito a la H. Comisión se tome en cuenta el acuerdo al que llego el Rector General con los miembros del SIN. Anexo documento del acuerdo, mi vigencia del SIN y mi constancia de PRODEP.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[3]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDENTE toda vez que el resultado obtenido en el proceso de evaluación por parte de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración Genera del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, corresponde a las evidencias presentadas para dicho fin.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[3] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 920, en el caso del (la) C. PRIETO QUEZADA MA TERESA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PRIETO QUEZADA MA TERESA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/898

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> El que suscribe, Dr. Sergio Sánchez Enrique, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la Promoción 2019-2020, según Convocatoria de la fecha 14 de Enero de 2019, con plaza de Profesor Docente Titular "A" TC, adscrito al Departamento de Impuestos, de la División Contaduría de este Centro Universitario de

Ciencias Económico Administrativas y con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara ante ustedes comparezco y expongo lo siguiente:
Con fecha 01 de Abril del 2019, se publicaron en la gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados de concurso, en los cuales fui declarado no participante, de conformidad al oficio PROMEP /103.5/12/4336 del fecha 01 Junio del 2019 expedido por la Dirección de Superación Económica, el perfil decible concluyo en Julio del 2015 por lo cual no existe evidencia que acredite fehacientemente el contar con perfil decible PRODEP vigente para ser evaluado conforme al Artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
Me considero afectado por el Dictamen Emitido por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, debido a que por un error involuntario no se adjuntaron los Oficios PRODEP No. DSA/103.5/15/9304 y 511-6/18-8588 de fechas 21 de Julio del 2015 y 23 de Julio del 2018 respectivamente en donde se acredita fehacientemente el reconocimiento a perfil deseable.
Por lo anteriormente expuesto solicito muy atentamente se reconsidere el resultado considerándome participante para lo cual adjunto copia de los oficios mencionados con antelación y así mismo se tenga por presentado en forma y tiempo el presente recurso de inconformidad en contra del Resultado Publicado en la gaceta de la Universidad de Guadalajara del Concurso del Programa de Estímulos del Desempeño Docente.
Sin otro particular por el momento me despido con un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[41]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de

[41] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio DSA/103.5/15/9304 de fecha 21 de julio de 2015 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 3 años..
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO.

SEGUNDO. - El (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 885 en el caso del (la) C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SANCHEZ ENRIQUEZ SERGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/943

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[353]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[354]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[353] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[354] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[355]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[356]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 960 a CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[355] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[356] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CERVANTES MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/944

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMO MORALES JESUS GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ROMO MORALES JESUS GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[465]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[466]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[465] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[466] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[467]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[468]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROMO MORALES JESUS GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a ROMO MORALES JESUS GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMO MORALES JESUS GERARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[467] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[468] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMO MORALES JESUS GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/945

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANDOVAL BRAVO SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SANDOVAL BRAVO SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[481]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[482]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[481] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[482] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[483]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[484]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANDOVAL BRAVO SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a SANDOVAL BRAVO SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANDOVAL BRAVO SALVADOR, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[483] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[484] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANDOVAL BRAVO SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/946

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PENICHE CAMPS SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. PENICHE CAMPS SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[433]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[434]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[433] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[434] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[435]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[436]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PENICHE CAMPS SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a PENICHE CAMPS SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PENICHE CAMPS SALVADOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[435] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[436] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PENICHE CAMPS SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/947

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[417]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[418]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[417] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[418] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[419]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[420]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[419] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[420] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MEDINA ORTEGA MARCO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/948

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[377]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[378]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[377] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[378] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[379]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[380]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 985 a ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[379] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[380] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESPINOSA RAMIREZ RAFAEL SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/949

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GARCIA BATIZ MARIA LUISA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GARCIA BATIZ MARIA LUISA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[385]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[386]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[385] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[386] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[387]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[388]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GARCIA BATIZ MARIA LUISA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a GARCIA BATIZ MARIA LUISA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA BATIZ MARIA LUISA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[387] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[388] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA BATIZ MARIA LUISA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/950

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[493]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[494]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[493] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[494] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[495]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[496]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 970 a VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

---

[495] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[496] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VILLASEÑOR BECERRA JORGE IGNACIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/951

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ARROYO ALEJANDRE J. JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. ARROYO ALEJANDRE J. JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[333]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[334]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[333] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[334] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[335]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[336]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ARROYO ALEJANDRE J. JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a ARROYO ALEJANDRE J. JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARROYO ALEJANDRE J. JESUS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[335] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[336] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ARROYO ALEJANDRE J. JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/952

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[405]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[406]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[405] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[406] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[407]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[408]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[407] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[408] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/953

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. REYNOSO OROZCO ORLANDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. REYNOSO OROZCO ORLANDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[449]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[450]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[449] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[450] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[451]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[452]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) REYNOSO OROZCO ORLANDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 865 a REYNOSO OROZCO ORLANDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYNOSO OROZCO ORLANDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[451] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[452] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante REYNOSO OROZCO ORLANDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/954

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[437]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[438]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[437] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[438] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[439]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[440]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[439] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[440] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante QUIÑONEZ TAPIA FRANCISCO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/955

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LEON CAZARES FILADELFO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. LEON CAZARES FILADELFO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[409]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[410]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[409] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[410] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[411]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[412]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LEON CAZARES FILADELFO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a LEON CAZARES FILADELFO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LEON CAZARES FILADELFO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[411] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[412] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LEON CAZARES FILADELFO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/956

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUZMAN ANAYA LEO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. GUZMAN ANAYA LEO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GRAL. UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[401]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[402]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[401] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[402] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[403]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[404]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GUZMAN ANAYA LEO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a GUZMAN ANAYA LEO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN ANAYA LEO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[403] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[404] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUZMAN ANAYA LEO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/957

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE LEON ARIAS ADRIAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. DE LEON ARIAS ADRIAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[373]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[374]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[373] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[374] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[375]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[376]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE LEON ARIAS ADRIAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a DE LEON ARIAS ADRIAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LEON ARIAS ADRIAN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

---

[375] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[376] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE LEON ARIAS ADRIAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/958

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. OKABE . TAKU, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. OKABE . TAKU, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[429]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[430]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[429] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[430] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[431]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[432]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) OKABE . TAKU cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a OKABE . TAKU en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OKABE . TAKU, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[431] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[432] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante OKABE . TAKU mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/959

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BASULTO CASTILLO ANGELICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. BASULTO CASTILLO ANGELICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[337]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[338]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[337] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[338] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[339]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[340]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BASULTO CASTILLO ANGELICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a BASULTO CASTILLO ANGELICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BASULTO CASTILLO ANGELICA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

---

[339] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[340] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BASULTO CASTILLO ANGELICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/960

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[445]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[446]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[445] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[446] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[447]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[448]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[447] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[448] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/961

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[473]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[474]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[473] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[474] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[475]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[476]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[475] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[476] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SALAS DURAZO IVAN ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/962

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[349]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[350]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[349] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[350] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[351]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[352]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

---

[351] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[352] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTAÑEDA CAMEY NICTE SOLEDAD mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/963

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MEJIA TREJO JUAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MEJIA TREJO JUAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[421]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[422]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[421] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[422] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[423]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[424]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MEJIA TREJO JUAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 945 a MEJIA TREJO JUAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEJIA TREJO JUAN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[423] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[424] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MEJIA TREJO JUAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/964

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[393]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[394]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[393] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[394] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[395]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[396]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 915 a GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[395] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[396] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ ALVARADO TANIA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/965

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[369]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[370]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[369] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[370] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[371]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[372]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[371] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[372] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante COTA YAÑEZ MARIA DEL ROSARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/966

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SORIA ROMO RIGOBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SORIA ROMO RIGOBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[489]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[490]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[489] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[490] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[491]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[492]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SORIA ROMO RIGOBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a SORIA ROMO RIGOBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SORIA ROMO RIGOBERTO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[491] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITÚYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[492] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SORIA ROMO RIGOBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/968

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ ROJAS ASMARA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. GONZALEZ ROJAS ASMARA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[397]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[398]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[397] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[398] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[399]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[400]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ ROJAS ASMARA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a GONZALEZ ROJAS ASMARA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ ROJAS ASMARA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[399] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[400] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ ROJAS ASMARA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/969

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[389]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[390]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[389] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[390] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[65]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[66]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 985 a GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GATICA ARREOLA LEONARDO ADALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/971

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RIVERA FERNANDEZ ROGELIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. RIVERA FERNANDEZ ROGELIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[457]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[458]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[457] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[458] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[459]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[460]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RIVERA FERNANDEZ ROGELIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a RIVERA FERNANDEZ ROGELIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIVERA FERNANDEZ ROGELIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[459] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[460] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RIVERA FERNANDEZ ROGELIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/972

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. FLORES PAYAN LUCIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. FLORES PAYAN LUCIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[381]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[382]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[381] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[382] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[383]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[384]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) FLORES PAYAN LUCIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a FLORES PAYAN LUCIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FLORES PAYAN LUCIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[383] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[384] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante FLORES PAYAN LUCIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1267

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RIOJAS LOPEZ CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. RIOJAS LOPEZ CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[453]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[454]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[453] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[454] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[455]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[456]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RIOJAS LOPEZ CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a RIOJAS LOPEZ CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIOJAS LOPEZ CARLOS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[455] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[456] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RIOJAS LOPEZ CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1268

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MARUM ESPINOSA ELIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. MARUM ESPINOSA ELIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[413]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[414]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[413] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[414] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[415]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[416]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MARUM ESPINOSA ELIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a MARUM ESPINOSA ELIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARUM ESPINOSA ELIA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[415] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[416] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MARUM ESPINOSA ELIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1269

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RUIZ PORRAS ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. RUIZ PORRAS ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[469]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[470]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[469] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[470] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[471]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[472]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RUIZ PORRAS ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a RUIZ PORRAS ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RUIZ PORRAS ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[471] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[472] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RUIZ PORRAS ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1270

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[341]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[342]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[341] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[342] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[343]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[344]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[343] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[344] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CANALES CERON ALEJANDRO ISIDORO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PIÑEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1271

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[361]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[362]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[361] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[362] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[363]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[364]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[363] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[364] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CONTRERAS CUEVA ANGELICA BEATRIZ mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1272

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SIERRA JUAREZ GUILLERMO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. SIERRA JUAREZ GUILLERMO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[485]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[486]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[485] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[486] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[487]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[488]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SIERRA JUAREZ GUILLERMO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 925 a SIERRA JUAREZ GUILLERMO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SIERRA JUAREZ GUILLERMO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[487] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[488] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SIERRA JUAREZ GUILLERMO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1273

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROJAS PAREDES ROSA ALICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ROJAS PAREDES ROSA ALICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[461]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[462]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[461] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[462] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[463]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[464]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROJAS PAREDES ROSA ALICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a ROJAS PAREDES ROSA ALICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROJAS PAREDES ROSA ALICIA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[463] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[464] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROJAS PAREDES ROSA ALICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1274

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[357]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[358]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[357] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[358] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[359]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[360]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[359] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[360] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHAVARIN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1275

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ BERNAL ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. SANCHEZ BERNAL ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[477]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[478]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[477] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[478] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[479]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[480]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ BERNAL ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a SANCHEZ BERNAL ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ BERNAL ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

---

[479] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[480] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ BERNAL ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1276

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[441]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[442]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[441] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[442] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[443]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[444]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[443] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[444] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMIREZ GRAJEDA MAURICIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1277

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[345]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[346]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[345] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[346] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[347]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[348]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[347] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[348] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARRILLO NAVARRO JOSE CLAUDIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1506

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROBLES RODRIGUEZ SARA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. ROBLES RODRIGUEZ SARA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[321]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[322]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[321] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[322] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[323]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[324]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROBLES RODRIGUEZ SARA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a ROBLES RODRIGUEZ SARA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROBLES RODRIGUEZ SARA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[323] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[324] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROBLES RODRIGUEZ SARA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1507

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DURAN HERNANDEZ ARACELI, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. DURAN HERNANDEZ ARACELI, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[137]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[138]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[137] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[138] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[139]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[140]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DURAN HERNANDEZ ARACELI cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a DURAN HERNANDEZ ARACELI en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DURAN HERNANDEZ ARACELI, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[139] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[140] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DURAN HERNANDEZ ARACELI mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1508

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[401]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[402]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[401] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[402] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[403]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[404]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 860 a ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[403] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[404] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ZEPEDA CAPILLA LUIS ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1509

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[61]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[62]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[61] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[62] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[63]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[64]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[63] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[64] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARDENAS TORRES MIRIAM DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1510

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[201]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[202]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[201] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[202] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[203]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[204]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[203] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[204] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante JIMENEZ AREVALO JOSE DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1511

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[181]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[182]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[181] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[182] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[183]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[184]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[183] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[184] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ GALLARDO SARA CATALINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1512

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MEDINA MARES EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MEDINA MARES EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[253]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[254]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[253] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[254] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[255]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[256]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MEDINA MARES EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MEDINA MARES EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDINA MARES EDUARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[255] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[256] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MEDINA MARES EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1513

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[29]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[30]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[29] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[30] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[31]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[32]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[31] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[32] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARRERA RODRIGUEZ SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1514

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[317]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[318]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[317] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[318] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[319]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[320]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[319] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[320] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RIVAS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1515

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MERCADO MARAVELES LETICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MERCADO MARAVELES LETICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[257]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[258]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[257] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[258] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[259]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[260]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MERCADO MARAVELES LETICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MERCADO MARAVELES LETICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MERCADO MARAVELES LETICIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[259] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[260] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MERCADO MARAVELES LETICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1516

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[73]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[74]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[73] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[74] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[75]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[76]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[75] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[76] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASAS FLORES ADAUTO ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1517

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[297]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[298]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[297] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40; marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[298] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[299]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[300]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[299] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[300] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PLASCENCIA RODRIGUEZ ZAIDA LOURDES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1518

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTILLO VARGAS JOSE LUIS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. CASTILLO VARGAS JOSE LUIS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[77]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[78]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[77] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[78] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[79]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[80]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASTILLO VARGAS JOSE LUIS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CASTILLO VARGAS JOSE LUIS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTILLO VARGAS JOSE LUIS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[79] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[80] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTILLO VARGAS JOSE LUIS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1519

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[193]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[194]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[193] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[194] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[195]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[196]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[195] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[196] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HIDALGO PEREZ SANDRA ELIZABETH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1520

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHAVOYA PEÑA ARTURO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CHAVOYA PEÑA ARTURO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[89]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[90]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[89] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[90] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[91]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[92]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CHAVOYA PEÑA ARTURO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a CHAVOYA PEÑA ARTURO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHAVOYA PEÑA ARTURO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[91] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[92] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHAVOYA PEÑA ARTURO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1521

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/27/2019, el (la) C. CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[45]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[46]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[45] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[46] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[47]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[48]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[47] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[48] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CABRERA REYNOSO SANDRA BERENICE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1522

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ SIERRA ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. SANCHEZ SIERRA ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[341]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[342]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[341] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[342] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[343]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[344]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ SIERRA ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a SANCHEZ SIERRA ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ SIERRA ANTONIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[343] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[344] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ SIERRA ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1523

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[233]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[234]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[233] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[234] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[235]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[236]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 915 a MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[235] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[236] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MACIAS FRANCO JESUS ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1524

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[21]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[22]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[21] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[22] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[23]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[24]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 790 a ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[23] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[24] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ARZALUZ RUIZ RUBEN LEOPOLDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1525

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[265]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[266]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[265] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[266] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[267]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[268]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[267] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[268] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MUÑOZ CASTORENA RODOLFO VALENTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019.

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1526

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VIRAMONTES SALDIVAR JOB, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. VIRAMONTES SALDIVAR JOB, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[397]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[398]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[397] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[398] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[399]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[400]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VIRAMONTES SALDIVAR JOB cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a VIRAMONTES SALDIVAR JOB en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VIRAMONTES SALDIVAR JOB, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[399] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[400] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VIRAMONTES SALDIVAR JOB mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1527

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CRUZ BARBA EVANGELINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. CRUZ BARBA EVANGELINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[105]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[106]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[105] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[106] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[107]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[108]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CRUZ BARBA EVANGELINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CRUZ BARBA EVANGELINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CRUZ BARBA EVANGELINA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[107] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[108] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CRUZ BARBA EVANGELINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1528

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[169]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[170]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[169] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[170] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[171]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[172]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 785 a GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUTIERREZ DE LA TORRE NORMA CELINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1529

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MORAN MARTINEZ FRANCISCO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MORAN MARTINEZ FRANCISCO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[261]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[262]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[261] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[262] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[263]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[264]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MORAN MARTINEZ FRANCISCO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MORAN MARTINEZ FRANCISCO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MORAN MARTINEZ FRANCISCO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[263] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[264] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MORAN MARTINEZ FRANCISCO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1530

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[393]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[394]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[393] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[394] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[395]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[396]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[395] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[396] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VILLASEÑOR IBARRA JOSE DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1531

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. REVELES LOPEZ RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/19/2019, el (la) C. REVELES LOPEZ RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[313]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[314]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[313] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[314] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[315]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[316]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) REVELES LOPEZ RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a REVELES LOPEZ RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REVELES LOPEZ RICARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[315] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[316] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante REVELES LOPEZ RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1532

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LARA BECERRA SILVIA LORENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. LARA BECERRA SILVIA LORENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[205]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[206]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[205] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[206] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[207]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[208]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LARA BECERRA SILVIA LORENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a LARA BECERRA SILVIA LORENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LARA BECERRA SILVIA LORENA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[207] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[208] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LARA BECERRA SILVIA LORENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1533

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[349]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[350]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[349] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[350] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[351]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[352]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[351] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[352] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SILVA GUERRERO JUANA EUGENIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1534

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[185]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[186]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[185] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[186] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[187]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[188]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[187] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[188] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1535

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/27/2019, el (la) C. PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);

2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y

3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[285]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[286]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[285] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[286] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[287]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[288]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[287] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[288] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEGUERO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1536

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AGUILAR PEÑA VICTOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. AGUILAR PEÑA VICTOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[1]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[2]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[2] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[3]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[4]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) AGUILAR PEÑA VICTOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a AGUILAR PEÑA VICTOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AGUILAR PEÑA VICTOR, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[3] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[4] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AGUILAR PEÑA VICTOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1537

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[93]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[94]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[93] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[94] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[95]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[96]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[95] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[96] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CORNEJO MACIAS JUDITH MIREYA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1538

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CORTES FREGOSO JOSE HECTOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. CORTES FREGOSO JOSE HECTOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[101]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[102]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[101] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[102] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[103]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[104]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CORTES FREGOSO JOSE HECTOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CORTES FREGOSO JOSE HECTOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORTES FREGOSO JOSE HECTOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[103] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[104] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CORTES FREGOSO JOSE HECTOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1539

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[273]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[274]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[273] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[274] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[275]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[276]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[275] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[276] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ORIZAGA TREJO JOSE ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1540

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[161]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[162]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[161] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[162] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[163]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[164]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[163] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[164] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ MEDINA MARTHA VIRGINIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1541

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HARO LOMELI MARIA GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. HARO LOMELI MARIA GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[173]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[174]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[173] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[174] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[175]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[176]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HARO LOMELI MARIA GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 910 a HARO LOMELI MARIA GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HARO LOMELI MARIA GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[175] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[176] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HARO LOMELI MARIA GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1542

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOZA VEGA ISMAEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. LOZA VEGA ISMAEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[225]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[226]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[225] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[226] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[227]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[228]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LOZA VEGA ISMAEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a LOZA VEGA ISMAEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOZA VEGA ISMAEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[227] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[228] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOZA VEGA ISMAEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1543

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CORTES DIAZ ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. CORTES DIAZ ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[97]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[98]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[97] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[98] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[99]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[100]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CORTES DIAZ ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CORTES DIAZ ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORTES DIAZ ALFONSO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[99] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[100] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CORTES DIAZ ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1544

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[217]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[218]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[217] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[218] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[219]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[220]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[219] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[220] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOPEZ GARCIA MONICA MARSELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1545

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESPARZA OSUNA MARTHA EVA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. ESPARZA OSUNA MARTHA EVA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[145]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[146]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[145] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[146] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[147]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[148]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ESPARZA OSUNA MARTHA EVA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a ESPARZA OSUNA MARTHA EVA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESPARZA OSUNA MARTHA EVA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[147] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[148] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESPARZA OSUNA MARTHA EVA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1546

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GAMBOA BEJAR JOEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. GAMBOA BEJAR JOEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[157]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[158]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[157] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[158] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[159]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[160]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GAMBOA BEJAR JOEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a GAMBOA BEJAR JOEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GAMBOA BEJAR JOEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[159] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[160] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GAMBOA BEJAR JOEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1547

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROJAS IBARRA MIGUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ROJAS IBARRA MIGUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[325]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[326]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[325] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[326] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[327]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[328]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROJAS IBARRA MIGUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a ROJAS IBARRA MIGUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROJAS IBARRA MIGUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[327] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[328] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROJAS IBARRA MIGUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1548

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[141]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[142]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[141] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[142] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[143]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[144]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[143] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[144] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESPARZA IÑIGUEZ MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1549

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[49]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[50]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[49] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[50] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[51]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[52]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 865 a CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[51] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[52] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CAMACHO GUDIÑO CRISTINA ZULEMA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1550

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VELASCO GARCIA GEORGINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. VELASCO GARCIA GEORGINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[385]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[386]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[385] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[386] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[387]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[388]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VELASCO GARCIA GEORGINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 785 a VELASCO GARCIA GEORGINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VELASCO GARCIA GEORGINA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[387] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[388] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VELASCO GARCIA GEORGINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1551

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[345]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[346]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[345] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[346] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[347]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[348]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 825 a SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[347] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[348] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SEPULVEDA RIOS IRMA JANETT mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1552

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[329]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[330]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[329] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[330] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[331]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[332]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[331] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[332] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMERO MORETT MARTIN GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1553

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[293]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[294]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[293] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[294] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[295]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[296]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[295] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[296] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PLASCENCIA DE LA TORRE GLORIA MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1554

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/31/2019, el (la) C. MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[241]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[242]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[241] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[242] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[243]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[244]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[243] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 172694.

[244] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MACIEL ARELLANO MA. DEL ROCIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1555

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[229]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[230]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[229] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[230] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[231]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[232]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[231] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[232] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MACHAEN LOPEZ LUZ ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLEJO — MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIÓN GENERAL UNIVERSITARIA

DR. ARISTARCO REGALADO PIÑEDO — DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1556

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TOPETE TOPETE JOSE DAVID, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. TOPETE TOPETE JOSE DAVID, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[365]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[366]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[365] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[366] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[367]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[368]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) TOPETE TOPETE JOSE DAVID cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a TOPETE TOPETE JOSE DAVID en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TOPETE TOPETE JOSE DAVID, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[367] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[368] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TOPETE TOPETE JOSE DAVID mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1557

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MACIAS SENCION MARIA ISABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MACIAS SENCION MARIA ISABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[237]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[238]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[237] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[238] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[239]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[240]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MACIAS SENCION MARIA ISABEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MACIAS SENCION MARIA ISABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MACIAS SENCION MARIA ISABEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[239] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[240] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MACIAS SENCION MARIA ISABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1558

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[245]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[246]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[245] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[246] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[247]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[248]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 865 a MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[247] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[248] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MAGAÑA HINOJOSA ARTEMIA DALILA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1559

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[129]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[130]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[129] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[130] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[131]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[132]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[131] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[132] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DEL CASTILLO GOMEZ MILDRED IVONNE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1560

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESTRADA ROSAS LUCIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ESTRADA ROSAS LUCIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[149]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[150]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[149] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[150] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[151]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[152]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ESTRADA ROSAS LUCIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a ESTRADA ROSAS LUCIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESTRADA ROSAS LUCIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[151] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[152] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESTRADA ROSAS LUCIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1561

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ORTEGA CERVANTES GONZALO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ORTEGA CERVANTES GONZALO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[277]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[278]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[277] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[278] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[279]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[280]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ORTEGA CERVANTES GONZALO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 790 a ORTEGA CERVANTES GONZALO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ORTEGA CERVANTES GONZALO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[279] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[280] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ORTEGA CERVANTES GONZALO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1562

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LLONTOP PISFIL MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. LLONTOP PISFIL MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[209]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[210]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[209] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[210] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[211]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[212]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LLONTOP PISFIL MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 860 a LLONTOP PISFIL MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LLONTOP PISFIL MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[211] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[212] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LLONTOP PISFIL MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1563

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VILLALOBOS TORRES DAVID, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. VILLALOBOS TORRES DAVID, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[389]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[390]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[389] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[390] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[391]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[392]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VILLALOBOS TORRES DAVID cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 790 a VILLALOBOS TORRES DAVID en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLALOBOS TORRES DAVID, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[391] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[392] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VILLALOBOS TORRES DAVID mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1564

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHAVEZ PEREZ JOSE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. CHAVEZ PEREZ JOSE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[85]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[86]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[85] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[86] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[87]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[88]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CHAVEZ PEREZ JOSE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a CHAVEZ PEREZ JOSE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHAVEZ PEREZ JOSE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[87] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[88] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHAVEZ PEREZ JOSE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1565

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[13]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[14]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[14] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[15]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[16]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[15] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[16] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ANCONA VALDEZ MARIA DE LOS ANGELES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1566

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ CLARO EDMUNDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. HERNANDEZ CLARO EDMUNDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[177]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[178]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[177] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[178] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[179]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[180]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ CLARO EDMUNDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 800 a HERNANDEZ CLARO EDMUNDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ CLARO EDMUNDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[179] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[180] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ CLARO EDMUNDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1567

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[9]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[10]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[9] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[10] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[11]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[12]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 785 a ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[11] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[12] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ALCANTAR LOPEZ CRISTIAN OMAR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1568

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DAZA MERCADO MARCO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. DAZA MERCADO MARCO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[117]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[118]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[117] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[118] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[119]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[120]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DAZA MERCADO MARCO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 775 a DAZA MERCADO MARCO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DAZA MERCADO MARCO ANTONIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[119] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[120] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DAZA MERCADO MARCO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1569

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TORRES GALINDO NORMA ANGELICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. TORRES GALINDO NORMA ANGELICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[373]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[374]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[373] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[374] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[375]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[376]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) TORRES GALINDO NORMA ANGELICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a TORRES GALINDO NORMA ANGELICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES GALINDO NORMA ANGELICA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[375] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[376] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TORRES GALINDO NORMA ANGELICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1570

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[305]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[306]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[305] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[306] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[307]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[308]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[307] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[308] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante QUINTERO MACIEL BERTHA YOLANDA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1571

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BAROCIO TORRES ANA ISABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. BAROCIO TORRES ANA ISABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[25]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[26]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[25] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[26] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[27]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[28]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BAROCIO TORRES ANA ISABEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a BAROCIO TORRES ANA ISABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BAROCIO TORRES ANA ISABEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[27] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[28] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BAROCIO TORRES ANA ISABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1572

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamènte el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[333]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[334]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[333] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[334] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[335]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[336]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

---

[335] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[336] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ CASTRO MAYRA ANGELICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1573

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ TAPIA ARTURO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. HERNANDEZ TAPIA ARTURO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[189]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[190]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[189] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[190] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[191]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[192]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ TAPIA ARTURO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a HERNANDEZ TAPIA ARTURO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ TAPIA ARTURO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[191] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[192] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ TAPIA ARTURO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1574

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[369]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[370]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[369] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[370] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[371]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[372]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[371] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[372] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TORRES AGUAYO FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1575

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[133]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[134]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[133] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[134] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[135]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[136]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[135] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[136] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DELGADO LECOURTOIS CARMEN YOLANDA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1576

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ULLOA JOYA DAVID, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ULLOA JOYA DAVID, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[377]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[378]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[377] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[378] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[379]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[380]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ULLOA JOYA DAVID cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 855 a ULLOA JOYA DAVID en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ULLOA JOYA DAVID, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[379] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[380] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ULLOA JOYA DAVID mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1577

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/31/2019, el (la) C. BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[37]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[38]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[37] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[38] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[39]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[40]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[39] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[40] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BOGARIN AGUAYO MARIA GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1798

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[33]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[34]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[33] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[34] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[35]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[36]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[35] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[36] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BELLON ALVAREZ LUIS ALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1799

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HUERTA FRANCO DELIA AMPARO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. HUERTA FRANCO DELIA AMPARO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[197]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[198]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[197] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[198] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[199]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[200]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HUERTA FRANCO DELIA AMPARO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a HUERTA FRANCO DELIA AMPARO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HUERTA FRANCO DELIA AMPARO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[199] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[200] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HUERTA FRANCO DELIA AMPARO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1800

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[361]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[362]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[361] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[362] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[363]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[364]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[363] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[364] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SOTO SUMUANO JESUS LEONARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1801

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[57]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[58]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[57] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[58] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[59]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[60]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[59] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[60] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CAMPOS RUIZ MARTHA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1802

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. QUINTERO VILLA JOSE MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. QUINTERO VILLA JOSE MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[309]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[310]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[309] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[310] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[311]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[312]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) QUINTERO VILLA JOSE MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a QUINTERO VILLA JOSE MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. QUINTERO VILLA JOSE MANUEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[311] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[312] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante QUINTERO VILLA JOSE MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1803

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[269]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[270]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[269] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[270] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[271]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[272]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 770 a OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[271] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[272] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante OCAMPO FIGUEROA LUIS ERNESTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1804

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[65]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[66]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[65] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[66] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[67]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[68]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 805 a CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[67] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[68] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARMONA RUVALCABA DAVID JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1805

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[213]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[214]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[213] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[214] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[215]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[216]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

---

[215] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[216] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOPEZ AMEZCUA JOSE ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1806

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ FLORES JOAQUIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. SANCHEZ FLORES JOAQUIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[337]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[338]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[337] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[338] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[339]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[340]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ FLORES JOAQUIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a SANCHEZ FLORES JOAQUIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ FLORES JOAQUIN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[339] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[340] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ FLORES JOAQUIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1807

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PELAYO MACIEL JORGE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. PELAYO MACIEL JORGE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[289]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[290]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[289] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[290] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[291]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[292]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PELAYO MACIEL JORGE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 920 a PELAYO MACIEL JORGE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PELAYO MACIEL JORGE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[291] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[292] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PELAYO MACIEL JORGE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1808

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE LOERA ROBLES DANIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. DE LOERA ROBLES DANIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[125]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[126]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[125] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[126] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[127]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[128]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE LOERA ROBLES DANIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a DE LOERA ROBLES DANIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LOERA ROBLES DANIEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[127] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[128] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE LOERA ROBLES DANIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1809

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[5]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[6]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[6] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[7]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[8]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[7] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[8] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AGUIRRE LOZANO ZARINA ESTELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1810

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[113]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[114]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[113] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[114] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[115]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[116]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[115] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[116] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DAVALOS GARCIA SERGIO ROBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1811

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. APARICIO PADILLA DULCE MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. APARICIO PADILLA DULCE MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[17]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[18]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[17] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[18] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[19]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[20]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) APARICIO PADILLA DULCE MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a APARICIO PADILLA DULCE MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. APARICIO PADILLA DULCE MARIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[19] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[20] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante APARICIO PADILLA DULCE MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1812

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[165]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[166]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[165] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[166] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[167]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[168]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[167] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[168] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1813

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[81]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[82]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[81] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[82] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADA
H. CONSEJO GENE

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[83]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[84]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[83] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[84] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHAGOLLAN RAMIREZ JOSE MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1814

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[357]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[358]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[357] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[358] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[359]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[360]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[359] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[360] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SOLORZANO GUTIERREZ RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1815

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[41]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[42]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[41] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[42] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[43]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[44]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 915 a BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[43] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[44] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BORRAYO RODRIGUEZ CARMEN LETICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1816

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PADILLA BARBOSA LIVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. PADILLA BARBOSA LIVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[281]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[282]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[281] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[282] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[283]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[284]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PADILLA BARBOSA LIVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a PADILLA BARBOSA LIVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PADILLA BARBOSA LIVIER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[283] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[284] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PADILLA BARBOSA LIVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1817

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[109]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[110]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[109] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[110] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[111]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[112]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 855 a DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[111] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[112] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DAVALOS ABAD ALFONSO ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1818

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[249]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[250]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[249] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[250] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[251]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[252]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[251] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[252] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MATA GOMEZ FRANCISCO DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1819

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARRILLO REGALADO SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. CARRILLO REGALADO SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[69]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[70]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[69] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[70] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[71]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[72]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARRILLO REGALADO SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a CARRILLO REGALADO SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARRILLO REGALADO SALVADOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[71] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[72] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARRILLO REGALADO SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1820

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[121]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[122]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[121] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[122] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[123]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[124]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[123] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[124] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE LA PAZ SANTOS JOSE FRANCISCO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1821

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PORRAS ZARATE SERGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. PORRAS ZARATE SERGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[301]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[302]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[301] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[302] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[303]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[304]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PORRAS ZARATE SERGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a PORRAS ZARATE SERGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PORRAS ZARATE SERGIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[303] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[304] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PORRAS ZARATE SERGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1822

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2/1/2019, el (la) C. LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[221]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[222]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[221] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[222] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[223]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[224]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[223] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[224] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1823

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[53]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[54]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[53] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[54] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[55]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[56]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[55] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[56] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquése personalmente al (la) aspirante CAMPOS CHAIREZ SERGIO EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1824

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[381]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[382]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[381] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[382] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[383]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[384]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[383] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[384] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VALDES OREJAS MA. MELIDA DEL ROSARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1825

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SILVA ROBLES RIGOBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2/1/2019, el (la) C. SILVA ROBLES RIGOBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[353]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[354]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[353] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[354] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[355]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[356]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SILVA ROBLES RIGOBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a SILVA ROBLES RIGOBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SILVA ROBLES RIGOBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[355] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[356] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SILVA ROBLES RIGOBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1826

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. FLORES UREÑA JOSE DAVID, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2/1/2019, el (la) C. FLORES UREÑA JOSE DAVID, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[153]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[154]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[153] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[154] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[155]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[156]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) FLORES UREÑA JOSE DAVID cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a FLORES UREÑA JOSE DAVID en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FLORES UREÑA JOSE DAVID, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[155] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[156] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante FLORES UREÑA JOSE DAVID mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario